



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzaga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 30 de Septiembre de 2025

NÚM. 14

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzaga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 52 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA TENENCIA DE SANTACRUZ TANACO, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CONSECUITIVO 024/2025

En la tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las doce treinta horas del día 28 de febrero del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de juntas del Edificio Comunal, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria, con fundamento en el artículo II (segundo) Constitucional y conforme a los artículos 35, 36, 37, 51 y 54 fracciones I, II, VII del mismo Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, misma que se desarrolló bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.-...

3.-...

4.- *Para la presentación y su aprobación del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco Municipio de Cherán.*

5.-...

4.- Secretario J. Jesús Martínez Mintzitar: Para la presentación y su aprobación del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco Municipio de Cherán, Michoacán.

Presidente, Jeremías Morales Cristóbal: Buenas tardes a todos compañeros Consejeros se les citó a esta Sesión Extraordinaria para la presentación del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco Municipio de Cherán, Michoacán

y su aprobación se le dará lectura para que pongan atención.

Presidente: Jeremías Morales Cristóbal: muy bien Consejeros si ya no hay ninguna otra participación le pido por favor, señor Secretario páselo a votación.

Secretario, J. Jesús Martínez Mitzitar: Consejeros favor de levantar su mano los que están de acuerdo en la aprobación del Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco Municipio de Cherán.

Secretario: Señor Presidente le informo que contamos con la totalidad de votos a favor.

5.- Cierre de sesión. Presidente Jeremías Morales Cristóbal: No habiendo más puntos a tratar se da por terminada esta Sesión Extraordinaria siendo las catorce horas con quince minutos del día 28 de febrero de 2025.

Miembros del Consejo

C. Jeremías Morales Cristóbal; C. J. Jesús Martínez Mitzitar; C. J. Santos Álvarez Martínez; C. Guilebaldo Jerónimo Bravo; C. María Victoria Diego Morales; C. Romaldino Tolentino Diego; C. J. Socorro Tadeo Romero; C. Ramón Diego Álvarez; C. Jorge Hugo Cervantes Álvarez; C. Bertha Alicia Tolentino Campos; C. Rosalba Morales Bravo; C. Sandra Zalpa Álvarez; C. Caren Berenice Espínola Estrada; C. Ma. Luisa Joaquín Bravo; C. Angélica María Álvarez Ramírez; C. Silvia Tolentino Martínez. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DE LA TENENCIA DE SANTA CRUZ TANACO, MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DE LA TENENCIA

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO DE GOBIERNO

Artículo 1. El presente Bando regula el ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, Michoacán y establece las bases para su gobierno, integración, organización y funcionamiento, de

conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. La Tenencia de Santa Cruz Tanaco es una entidad política y social, investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Concejo de Administración, máxima autoridad de la Tenencia, órgano gubernamental coordinado con el Estado, para satisfacer sus intereses comunes, electo bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, en derecho a la autodeterminación de los pueblos originales.

CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DE LA TENENCIA

Artículo 3. La Tenencia forma parte de la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. La Tenencia de Santa Cruz Tanaco conserva la extensión y límites que actualmente le corresponden, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado. El ámbito de competencia del Concejo de Administración de la Tenencia se limitará a su territorio y población. La sede del Concejo de Administración estará siempre en la misma Tenencia.

Artículo 5. La Tenencia de Santa Cruz Tanaco se divide en cuatro barrios, San Juan, San Antonio, San Isidro y Guadalupe.

Artículo 6. Cuando la Tenencia haya satisfecho los requisitos en la Ley Orgánica del Estado de Michoacán podrá acceder oficialmente al nivel de municipio, solicitando previamente declaración que al respecto deberá hacer el Congreso del Estado.

CAPÍTULO III DE LA VECINDAD

Artículo 7. Son vecinos de la Tenencia las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio oficial en el mismo.

El Concejo de Administración a través de la Secretaría del Concejo, integrará y mantendrá actualizado un padrón que permita conocer el número de vecinos, para lo cual se asignarán los recursos necesarios y se emitirá la reglamentación respectiva.

Artículo 8. La vecindad en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco se adquiere por:

- I. Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido dentro de la demarcación territorial y con residencia efectiva por este lapso;
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el Concejo de Administración, su propósito de adquirir la vecindad; y,
- III. Anotarse en el padrón del Concejo de Administración, previa comprobación de haber renunciado a su anterior vecindad. El Concejo de Administración emitirá las disposiciones que favorezcan la participación de sus habitantes en la solución de los problemas de ámbito local.

Artículo 9. El Concejo de Administración, declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en la Tenencia, lo que deberá asentarse en el Padrón.

La vecindad no se pierde cuando:

- I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso al Concejo de Administración; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 10. Los habitantes de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Votar y ser votado para ocupar cargos de elección popular;
- II. Proponer ante el Concejo de Administración, el Bando de Buen Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en la Tenencia, con el objeto de organizar el gobierno local y regular sus atribuciones y procedimientos;
- III. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por el Concejo de Administración;
- IV. Inscribirse en los padrones estadísticos o reglamentarios que determinen las disposiciones

aplicables y declarar con probidad, la información que se les solicite para el mismo fin;

- V. Desempeñar los cargos de servidor público, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los Concejos locales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- VII. Respetar y obedecer a las autoridades y cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas;
- VIII. Actuar con espíritu de solidaridad, auxiliando a las autoridades cuando sean legítimamente requeridos para ello, así como contribuir a la realización de obras de beneficio común;
- IX. Responder a los llamados, debidamente motivados y fundados, que por escrito o por cualquier medio idóneo, les haga el Concejo de Administración;
- X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos básicos, respondiendo, en su caso, por el deterioro que ocasionen a los bienes del dominio público de uso común;
- XI. Informar oportunamente al Concejo de Administración sobre desperfectos o fallas en la prestación de los servicios públicos;
- XII. Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes de la población;
- XIII. Coadyuvar en la protección y preservación del equilibrio ecológico, así como en las tareas de prevención de la contaminación y deterioro de los ecosistemas, de conformidad con las disposiciones en la materia;
- XIV. Participar con el Concejo de Administración en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- XV. Cumplir con el pago de las cuotas y tarifas aplicables

a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Concejo de Administración o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;

- XVI. Enviar a sus hijos, o menores de edad bajo su custodia, a obtener educación obligatoria;
- XVII. Los vecinos de la comunidad, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para el desempeño de empleos, cargos y comisiones del Concejo de Administración, para el otorgamiento de contratos y concesiones locales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Constituir un Concejo Ciudadano para participar en la fiscalización y evaluación de las acciones de gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Concejo de Administración; y,
- XIX. Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA TENENCIA

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. El Concejo de Administración es un órgano colegiado, deliberante y autónomo, electo popularmente de manera directa; constituye el órgano responsable de gobernar y administrar la Tenencia de Santa Cruz Tanaco y representa la autoridad superior.

Artículo 12. Entre el Concejo de Administración y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés común, se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesarias, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo local y regional, aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de la Tenencia.

Artículo 13. Los miembros del Concejo de Administración deben tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, se elegirán bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, sin distinción alguna de sexo, credo, religión, raza, y durarán en su encargo tres años, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Concejo de Administración se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el representante de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco y responsable directo del gobierno y de la administración pública de la Tenencia, por tanto, encargado de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos;
- II. Un Cuerpo de Consejeros que representarán a los barrios de la Tenencia, cuya función principal será vigilar que el ejercicio de la administración local se desarrolle conforme a lo dispuesto en las normas aplicables; y,
- III. Un Encargado de Conciliación y de Procuración de Justicia, quien será responsable de vigilar la debida administración del erario y del patrimonio del Concejo de Administración, que tendrá las mismas funciones y atribuciones de un Síndico Municipal.

Artículo 15. El Concejo de Administración como órgano gubernamental residirá en la Tenencia de Santa Cruz Tanaco Michoacán.

Artículo 16. Los cargos de Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración, Conciliación y Procuración de Justicia (Síndica o Síndico) y Concejeras o Concejeros son obligatorios, pero no gratuitos, su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes y se publicará en los estrados y permanentemente en la página electrónica del Concejo de Administración, a más tardar a los cinco días naturales de la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo correspondiente.

Estos cargos sólo podrán ser renunciables por causa grave que califique el Concejo de Administración con sujeción a este Bando.

Artículo 17. El Concejo de Administración tendrá plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18. Los miembros electos del Concejo de Administración tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día de septiembre del año de su elección. Sólo por causas consignadas como aplicaciones de prácticas tradicionales, usos y costumbres, el Concejo de Administración podrá instalarse en fecha posterior.

Artículo 19. Para efectos de la instalación del Concejo de Administración, en la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Concejo de Administración saliente, se nombrará una comisión instaladora del Concejo de Administración electo, la cual estará integrada por el Síndico en funciones, quien la encabeza, el Síndico electo, un consejero en funciones y otro electo. La comisión instaladora, previo acuerdo con el Presidente electo, convocará a los integrantes del Concejo de Administración electo, de conformidad con la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, al menos con anticipación de cinco días naturales para que concurran a la sesión solemne de instalación. El Presidente electo, propondrá el lugar y la hora en que se celebrará la sesión solemne, debiendo ser invariablemente en la plaza principal de la comunidad. La invitación para asistir a dicha sesión se hará extensiva a la población en general, debiendo incluir lugar, fecha y hora de la sesión, así como el correspondiente Orden del día. El secretario del Concejo de Administración levantará el acta de instalación.

Artículo 20. El día señalado para la instalación, el Presidente electo rendirá protesta ante los miembros del Concejo de Administración y enseguida les tomará protesta a los demás miembros del Concejo de Administración. Una vez declarado el quórum legal, el Presidente electo, puesto en pie al igual que todos los miembros del Concejo de Administración, dirá: «Protesto, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente del Concejo de Administración que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco, y si así no lo hiciere que me lo demanden». Enseguida el Presidente preguntará a los demás miembros del Concejo de Administración que permanecerán de pie: «¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejeros que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco?». Los interrogados deberán contestar: «Sí protesto»; el Presidente dirá entonces: «Sí así no lo hicieren, que se los demanden». Igual protesta está obligado a rendir el integrante del Concejo de Administración que se presente después y cualquiera que fuere llamado o designado para suplir a su propietario.

CAPÍTULO III

DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. El Concejo de Administración saliente realizará

la entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la Administración Pública de la Tenencia; el día en que se instale el nuevo Concejo, en términos del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

La entrega-recepción, es un acto obligatorio que no deberá dejar de realizarse por ningún motivo y no podrá extenderse por más de quince días naturales siguientes a la instalación del nuevo Concejo de Administración. La o el Contralor en funciones deberá coordinar y supervisar los trabajos de la entrega-recepción.

Artículo 22. El Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior designará a una persona como representante para que observe el proceso. En el último trimestre de la administración, el Concejo de Administración deberán conformar una comisión de entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción. Al efecto, la comisión de entrega definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso las acciones adicionales que se requieran. La comisión de entrega estará integrada por:

- I. La Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo, quien presidirá;
- II. La Síndica o Síndico, quien fungirá como vicepresidenta o vicepresidente;
- III. La Contralora o Contralor del Concejo, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico; y,
- IV. Las demás servidoras o servidores públicos a consideración de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo, quienes fungirán como vocales.

Artículo 23. La Secretaria o Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones de la comisión de entrega, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos. La comisión de entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-julio-agosto del último año de su administración. Los integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello. Declarado electo el nuevo Concejo de Administración, la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración electo comunicará

de inmediato al Concejo en funciones los nombres de las personas que conformarán la comisión de recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, las comisiones de entrega y recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Concejo de Administración.

Artículo 24. Los documentos que integran la entrega-recepción serán:

- I. Los libros de actas de las sesiones del Concejo de Administración saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de los Concejos de Administración anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Concejo saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Concejo, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán o por el Congreso del Estado a las servidoras o servidores públicos responsables, tanto en funciones, como quienes hayan dejado el servicio público, durante el ejercicio del Concejo de Administración saliente;
- IV. La situación de la deuda pública y la documentación relativa a la misma;
- V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal, o de la Tenencia, de los recursos utilizados;
- VI. La documentación relativa a los proyectos y programas ejecutados y no ejecutados, se guardarán y registran en un sistema de datos con soporte digitalizado y acceso público. Los cuales deberán ser presentados y entregados al Concejo de Administración entrante. De los proyectos y programas antes mencionados, se deberá crear un inventario, el cual debe contener un folio de captura y búsqueda en dicho sistema de datos;
- VII. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así

como informes y comprobantes de los mismos;

- VIII. El estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal o estatal, según sea el caso;
- IX. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Concejo de Administración, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;
- X. La documentación relativa a convenios o contratos que el Concejo tenga con otros Concejos, Tenencias, Comunidades, con el Estado, con la Federación o con particulares;
- XI. La documentación relativa a los programas comunales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
- XII. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles propiedad del Concejo de Administración;
- XIII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta, el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;
- XIV. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Concejo de Administración;
- XV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;
- XVI. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Concejo de Administración; y,
- XVII. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad del Concejo de Administración.

Artículo 25. El Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior iniciará la capacitación a servidores públicos, en los meses de mayo y junio, quienes tendrán como fecha límite el treinta y uno de julio, para la integración documental en materia de organización, planeación, marco regulatorio y situación legal, administrativa, de obra pública y de transparencia. La capacitación de los integrantes del Concejo de Administración electos se desarrollará en los meses de

julio y agosto y concluirá antes de su instalación. En la actualización e integración de la documentación final, se deben incluir la captación de ingresos y los gastos menores de la última quincena, de manera que, con límite al treinta y uno de agosto, se produzca la información completa y definitiva que se anexará al expediente de entrega y recepción.

La información a que se refiere el párrafo anterior se clasificará conforme a lo siguiente:

- I. Organización: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Concejo de Administración;
- II. Planeación: Planes y programas comunales, así como estrategias y líneas de acción para el logro de objetivos y metas;
- III. Marco regulatorio y situación legal: Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Concejo de Administración, así como a los compromisos que debe atender, derivados de un instrumento o proceso jurídico;
- IV. Financiera: Información presupuestaria y contable de las transacciones efectuadas por el Concejo de Administración, que expresan su situación económica, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;
- V. Administrativa: Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Concejo de Administración, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo;
- VI. Obra pública: Engloba todo lo relativo a obras terminadas o en proceso, de acuerdo con el tipo de recursos utilizados y la modalidad de ejecución;
- VII. Transparencia: Comprende los asuntos pendientes de atender y el cumplimiento por parte de la autoridad comunal de sus obligaciones en esta materia;
- VIII. Control y fiscalización: Observaciones en proceso de atención, resultantes de la fiscalización de las cuentas públicas y la revisión de la gestión comunal; y,
- IX. Compromisos institucionales: Actividades de atención prioritaria durante los noventa días posteriores a la entrega y recepción.

Artículo 26. La Síndica o Síndico del Concejo entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, firmada al

margen y al calce por quienes intervengan, de la cual se proporcionará copia certificada a integrantes del Concejo de Administración saliente, al entrante y al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Artículo 27. Concluida la entrega y recepción, el Concejo de Administración entrante designará una comisión especial, de la que deberán formar parte, el Síndico, el Secretario del Concejo, el Tesorero y los demás integrantes a consideración del Presidente del Concejo, misma que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor a 20 días naturales. El dictamen se someterá, dentro de los diez días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Concejo de Administración, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no mayor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación. Sometido a su consideración el dictamen, el Concejo de Administración emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior, para el efecto de revisión de las cuentas públicas del Concejo de Administración.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 28. El desempeño del cargo de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración, de la Encargada o Encargado de Procuración de Justicia (síndica o Síndico) así como Concejeras o concejeros es obligatorio, y se realizará con probidad, eficacia, eficiencia y honradez, quedando impedidos quienes los ocupen, para aceptar otro empleo o cargo en la Administración Pública Comunal, Estatal o Federal, por el que perciban remuneración alguna, a excepción de los de instrucción y beneficencia.

Artículo 29. El ejercicio del cargo de Presidenta o Presidente del Concejo de Administración, Encargada o Encargado de Procuración de Justicia (Síndica o Síndico) así como de Concejeras o Concejeros, será remunerado conforme a lo fijado en el presupuesto de egresos del Concejo de Administración, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Concejo de Administración, procurando evitar disparidades entre la remuneración de los integrantes del Concejo y de las y los empleados de primer nivel, ajustándose al promedio de sueldos de las comunidades

indígenas que ejercen su presupuesto de manera directa. El cargo deberá desempeñarse de tiempo completo.

Las y los integrantes del Concejo de Administración de todos los niveles, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, por conclusión del trienio o cualquier periodo de trabajo, sea cual fuere el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente dispuestos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 30. Para resolver los asuntos que le corresponden al Concejo de Administración celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco;
- II. Extraordinarias: las que se realizarán cuántas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;
- III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Concejo de Administración tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste, y,
- V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Comunal, de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Concejo de Administración en el edificio sede o en su sede alterna, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Todos los documentos que se generen en las sesiones virtuales podrán ser firmados a través de medios digitales, de conformidad con la legislación en la materia. Los asuntos que por su trascendencia deban reservarse para ser tratados en sesiones presenciales no podrán integrarse al orden del

día, ni ser discutidos o votados en sesiones a distancia, a criterio de la mayoría de los votos de las y los presentes en la Sesión, teniendo la Presidenta o Presidente del Concejo de Administración voto de calidad para en caso de empate.

Artículo 31. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, deberán celebrarse en el recinto oficial del Concejo de Administración, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Concejo de Administración mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales; debiendo establecerse criterios generales de periodicidad para las sesiones del Concejo de Administración, en la reglamentación correspondiente.

En casos especiales y previo acuerdo podrán también celebrarse las sesiones en otro lugar abierto o cerrado, dentro de la jurisdicción de la Tenencia, además deberán hacer lo conducente para que a través de plataformas digitales puedan transmitir las sesiones en vivo y queden registros en video de las sesiones, conforme a las capacidades técnicas y presupuestarias del Concejo de Administración.

Artículo 32. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración o las dos terceras partes de los integrantes del Concejo de Administración, a través de la Secretaría o Secretario de este. La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación especializada en la materia; y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Concejo de Administración; la citación deberá darse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias, tratándose de sesiones extraordinarias se hará cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y en su caso la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar, día y hora.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Concejo de Administración y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración y en ausencia, por el encargado de Conciliación y Procuración de Justicia, y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de los asistentes.

Si a la primera citación no asisten las y los integrantes necesarios para celebrar la Sesión, se citará nuevamente en los términos que fija este Bando. Ese mismo día quienes asistan establecerán la fecha y hora en la que se desarrollará la sesión ordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los

miembros presentes en la sesión, teniendo la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración voto de calidad en caso de empate. El Concejo de Administración sesionará las veces que señale su reglamento, pero nunca serán menos de dos sesiones ordinarias al mes.

La convocatoria para la celebración de sesiones a distancia, además de lo dispuesto en el presente Bando, se adjuntarán los motivos que dan lugar a las mismas y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización; y, podrá ser notificada por vía electrónica o impresa.

Las o los representantes de los barrios podrán participar en las sesiones del Concejo de Administración convocadas de forma ex profesa para tratar los asuntos de los barrios con derecho a voz, que deberán ser al menos dos veces al año de forma ordinaria o de forma extraordinaria cuando haya algún asunto que así lo amerite.

Artículo 33. Cada sesión del Concejo de Administración se iniciará con la lectura del Acta de la sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente La Secretaria o el Secretario del Concejo informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Concejo se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Concejo, siendo firmados por los miembros que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Concejo deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el Libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones o comités al interior del Concejo, a los integrantes del Concejo de Administración, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Concejo de Administración deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del Libro de Actas de las Sesiones del Concejo de Administración correspondiente al año anterior.

Artículo 34. Previo acuerdo de sus miembros, en las sesiones del Concejo de Administración deberán

comparecer los servidores públicos del Concejo, cuando se trate de asuntos de su competencia. Tal comparecencia será convocada por la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo a propuesta de cualquier integrante del Concejo. Los casos no previstos en el presente Bando, respecto al funcionamiento del Concejo de Administración, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos o a los acuerdos del propio Concejo de Administración.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35. El Concejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

a) **En materia de Política Interior:**

I. Prestar, en su circunscripción territorial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva comunal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

Para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el Plan de Desarrollo Comunal, el cual incluirá en detalle un cronograma de medidas y acciones a implementar para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, además de la detección, extracción, conducción, distribución, tratamiento y reúso de aguas residuales en la Tenencia. Asimismo, los indicadores para cumplir con los siguientes objetivos: asegurar la aplicación de la normatividad en la materia de agua potable y los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales; y mejorar el funcionamiento de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, contemplando la posible construcción de plantas de tratamiento y colectores con un enfoque integral;

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

- III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
 - IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental de la Tenencia en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;
 - V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VI. Formular, aprobar y aplicar el Plan de Desarrollo Urbano de la Tenencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - VII. Vigilar el uso adecuado del suelo de la tenencia, de conformidad con las disposiciones y el Plan de Desarrollo Urbano;
 - VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;
 - IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tierra urbana y rural de la Tenencia;
 - X. Celebrar, por razones de interés público comunal, convenios de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
 - XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales y estatales;
 - XII. Rendir a la población, por conducto de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración, un informe anual, en el mes de agosto, del estado que guardan los asuntos de la tenencia y del avance de los programas de obras y servicios. En el último año de su gestión, rendirá su informe en la segunda quincena del mes de julio y en el proceso de entrega-recepción, entregará por separado toda la documentación del ejercicio correspondiente al mes de agosto, al Concejo de Administración entrante;
 - XIII. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno de la Tenencia y los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Concejo de Administración y notificar al Congreso del Estado cada que actualice el mismo;
 - XIV. Expedir y reformar en su caso los reglamentos locales necesarios para el mejor funcionamiento del Concejo de Administración;
 - XV. Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios de la tenencia;
 - XVI. Conceder fundadamente a sus integrantes licencias hasta por dos meses, y hasta por seis meses a las empleadas o empleados del Concejo de Administración;
 - XVII. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones de la Secretaria o Secretario del Concejo de Administración, de la Tesorera o Tesorero del Concejo de Administración y de la o el Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración;
 - XVIII. Integrar la lista de aspirantes para elegir a la Contralora o Contralor del Concejo de Administración;
 - XIX. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción de la Contralora o Contralor del Concejo de Administración; así como denunciar ante la Auditoría superior de Michoacán, si fuera el caso; los actos u omisiones de responsabilidades graves en que pueda incurrir al ejercer el cargo debiendo dar el seguimiento respectivo la Encargada o Encargado de Procuración de Justicia (Síndica o Síndico);
 - XX. Designar a la Directora o Director de Seguridad Pública de la tenencia, a partir de la propuesta de terna que realice la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo, tomando en cuenta el principio de paridad de género, eligiéndole en votación calificada en Sesión de Concejo;
 - XXI. Solicitar a los Gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - XXII. Proponer programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana; y,
 - XXIII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas, turísticas y ecoturísticas, privilegiando el interés público.
- b) En materia de Administración Pública:**
- I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Concejo de Administración, el Plan

- Comunal de Desarrollo de la Tenencia, correspondiente a su periodo constitucional de gobierno;
- II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;
- III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Comunal de Desarrollo de la Tenencia y sus respectivos programas;
- IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Tenencia;
- V. Fomentar la conservación de los edificios públicos de la tenencia y en general del patrimonio de la Tenencia;
- VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial de la tenencia;
- VII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Supervisar que el centro de detención bajo su autoridad reúna las condiciones mínimas de seguridad e higiene que determine la normatividad respectiva;
- IX. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;
- X. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XI. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Concejo de Administración requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Organizar, operar y actualizar el sistema local de información económica, social y estadística de interés general;
- XIV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos de la Tenencia; así como promover, fomentar, difundir e institucionalizar la cultura de la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, gobierno abierto, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;
- XV. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural de la tenencia, fomentando su divulgación;
- XVI. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;
- XVII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Concejo de Administración como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos de obras y servicios públicos;
- XIX. Autorizar, de acuerdo con lo establecido en este Bando y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos de la tenencia;
- XX. Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas y las recomendaciones o lineamientos que expida el Congreso del Estado, la política salarial del Concejo de Administración, que deberá guardar congruencia con la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

- XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la Tenencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia;
- XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones de la Tenencia;
- XXIII. Implementar la mejora regulatoria en sus procesos administrativos regulándolos de conformidad con las prácticas reconocidas en la materia;
- XXIV. Contar con una Dirección de Obras Públicas, vigilando que la Directora o Director de Obras Públicas o su equivalente cumpla con el perfil idóneo y con los requisitos de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser profesionista en las áreas de arquitectura y/o ingenierías relacionadas a la construcción, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años; así como no haber sufrido condena por delito doloso;
- XXV. Crear las instancias locales de las mujeres, con la finalidad de promover su desarrollo integral en aras de lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social; así como, coadyuvar en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, que deberán tener al menos el rango de Dirección de Atención a la Mujer, pudiendo ser Instituto; que se encargará de atender todos los temas relacionados con las mujeres;
- Las instancias tendrán como Directora o Director a una persona que cuente con conocimientos en materia de perspectiva de género y derechos humanos. El Concejo deberá contar con personal jurídico y psicológico para brindar asesoría a las mujeres, víctimas de violencia y discriminación.
- La Dirección deberá vincularse con las áreas del Concejo que estime necesario, mismas que deberán brindar todo el apoyo y prestar las facilidades para su funcionamiento.
- XXVI. El Concejo de acuerdo con su capacidad presupuestaria, deberá dotar a las Direcciones de Atención a la Mujer de un espacio físico, personal calificado y mobiliario indispensable para atender a quienes soliciten el apoyo; y deberá vigilar en todo momento, que la Dirección cumpla su función.
- c) En materia de Hacienda Pública:
- I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente la Tesorera o Tesorero del Concejo;
- III. Presentar anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, en su caso, el Proyecto de Ley de Ingresos de la Tenencia;
- IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente la Tesorera o Tesorero del Concejo y remitirlo al Congreso del Estado para la vigilancia de su ejercicio; el Concejo de Administración deberá aprobar en los Presupuestos de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias y suficientes para cubrir el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de proyectos para prestación de servicios que hayan sido celebrados para la implementación de proyectos de infraestructura o servicios públicos de conformidad con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, durante la vigencia de los mismos;
- V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la Cuenta Pública de la Tenencia correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Formular y entregar al Concejo de Administración entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio de la Tenencia y de los bienes que integran la Hacienda de la Pública;
- VII. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán los presupuestos de egresos, el Plan Comunal de Desarrollo de la Tenencia, los reglamentos locales, el Bando de Gobierno, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en la Tenencia;
- VIII. Publicar trimestralmente, en la tabla de avisos del Concejo, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;
- IX. Enviar una copia del Informe rendido ante la ciudadanía, a la o el Titular del Poder Ejecutivo del

- Estado y al Poder Legislativo, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- X. Autorizar la contratación de créditos y en general, ejercer las facultades en materia de deuda pública de conformidad con este Bando y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Autorizar la afectación, como fuente de pago, garantía o ambas, de las obligaciones a su cargo, el derecho y/o los ingresos que le correspondan que sean susceptibles de afectación en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Autorizar que la Tenencia se adhiera a mecanismos de fuente de pago o garantía en los que participen Municipios, Tenencias, Comunidades o Ejidos, sujetándose para tales efectos a la autorización y lineamientos emitidos por el Congreso del Estado.
- d) **En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:**
- I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos locales;
- II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la comunidad;
- IV. Promover el desarrollo del campo en materia agropecuaria, participando en la coordinación de los programas federales, estatales, comunales y comunales que incidan en el sector y aprobando la asignación de recursos para fortalecer el funcionamiento y mantenimiento de las unidades de riego de la tenencia;
- V. Apoyar los programas de asistencia social;
- VI. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de la Tenencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Garantizar la participación social en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre la ejecución, el

- control, y supervisión de obras o la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes de la Tenencia;
- IX. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;
- X. Impulsar, asesorar, gestionar y apoyar a los inventores, artistas, creadores, intérpretes, artesanos, productores, emprendedores, empresarios y ciudadanía en general, para que logren proteger legalmente sus derechos de propiedad intelectual, tales como pueden ser: marcas, patentes, derechos de autoría, variedades vegetales, marcas colectivas, indicaciones geográficas, denominaciones de origen, entre otras figuras de propiedad intelectual en sentido amplio, de tal manera que sus titulares puedan hacer uso legal y adecuado de dichos derechos en favor de ellos mismos y del desarrollo económico de la comunidad, en coordinación con las autoridades responsables del fomento económico;
- XI. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan;
- XII. Promover el desarrollo de la Tenencia, con la concurrencia participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas comunales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia por razones de género, en el marco del Subsistema Regional respectivo, conforme a lo establecido en la ley de la materia; y,
- XIV. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos aplicables.
- e) **En materia de cultura:**
- I. Contar con la instancia responsable del diseño e implementación de políticas, programas y acciones necesarios para el desarrollo cultural de la tenencia;

- II. Elaborar el Diagnóstico Cultural Comunal, el catálogo de su patrimonio y el de sus principales manifestaciones culturales y artísticas, los cuales deberán estar contemplados en el Plan Comunal de Desarrollo;
- III. Diseñar y desarrollar el Programa Comunal de Cultura en base a lo establecido en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Promover el establecimiento y fortalecimiento de la casa de cultura y centros culturales para el fomento del desarrollo cultural, alentando la participación social en las diversas actividades culturales;
- V. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en la Tenencia a través de la instancia correspondiente;
- VI. Impulsar y participar en el diseño e implementación de políticas, programas y acciones de promoción de la cultura y el arte, dentro de los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Presentar propuestas ante la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán, para ser incorporados en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- IX. Promover convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Comunal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en la Tenencia;
- X. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con su Plan Comunal de Desarrollo y atendiendo las leyes en la materia;
- XI. Impulsar las actividades turísticas y ecoturísticas, aprovechando de manera responsable y sustentable su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de la Tenencia; y,
- XII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como otras disposiciones legales aplicables.
- f) En materia de Transparencia:
- I. Expedir los reglamentos y acuerdos pertinentes para el fortalecimiento de la práctica de la transparencia y la rendición de cuentas del Concejo de Administración y el acceso de la población a la información pública;
- II. Impulsar, en el Presupuesto de Egresos del Concejo de Administración, de cada ejercicio fiscal, programas de inversión, adquisición y aplicación de tecnologías para facilitar la transparencia, la rendición de cuentas del Concejo y el acceso de la población a la información pública;
- III. Garantizar que el responsable de la Unidad de Transparencia tenga los conocimientos acreditables en las materias de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, cuente con al menos dos años de experiencia en la materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, que no haya sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; y,
- IV. Las demás que le señale el Concejo de Administración, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Policía Preventiva Comunal, estará al mando de la Presidenta o Presidente del Concejo del concejo de Administración, en los términos de la reglamentación correspondiente y acatará las órdenes que la o el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, el Ejecutivo Federal tomará el mando de la fuerza pública donde este resida de forma habitual o transitoria.

La policía preventiva Comunal coadyuvará con la guardia nacional conforme a las disposiciones constitucionales y leyes relativas en la materia.

El Concejo de Administración podrá establecer convenios de colaboración con la Guardia Nacional para la realización de acciones en materia de seguridad pública con apego a la normatividad aplicable, dichos convenios deberán realizarse en coordinación con el Gobierno del Estado en los términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 37. El Concejo de Administración deberán instalar y operar en un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del inicio de sus funciones, su Consejo Comunal de

Seguridad Pública, el cual tendrá las atribuciones y obligaciones que le confiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, mismas que deberán de estar incluidas en su reglamento correspondiente.

Se dará por instalado el Consejo Comunal de Seguridad Pública, cuando el Concejo de Administración publique de manera oficial en el Periódico oficial del Estado su acta de instalación.

CAPÍTULO VI DE LA DESAPARICIÓN DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Corresponde al Congreso del Estado, declarar la desaparición del Concejo de Administración de conformidad con lo establecido en la fracción XIX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39. Son causas de desaparición del Concejo de Administración en su caso:

- I. Incurrir en violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La ausencia de la mayoría de sus integrantes, tanto propietarios como suplentes, de manera que no pueda integrarse;
- III. La renuncia, calificada por el Congreso del Estado, de la mayoría de integrantes y que no pueda conformarse, aun con las y los suplentes;
- IV. La declaratoria de procedencia emitida por el Congreso, en los términos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes;
- V. Por actos u omisiones de las y los integrantes del Concejo de Administración que provoquen una situación grave y permanente, que impida el ejercicio de las funciones del Concejo de Administración, conforme al Orden Constitucional Federal o Local; y,
- VI. Todas las demás previstas en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 40. La solicitud para que el Congreso del Estado

declare la desaparición del Concejo de Administración podrá ser formulada por los integrantes del Concejo, el o la titular del Ejecutivo del Estado y el Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Artículo 41. El procedimiento para decretar la desaparición del Concejo de Administración se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán.

Artículo 42. En el caso de desaparición del Concejo de Administración, el Congreso del Estado designará un Concejo Comunal, que funcionará hasta convocar a nuevas elecciones.

Dicho Concejo Comunal, ejercerá las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal establece para El Concejo de Administración y se conformarán con igual número de integrantes, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las concejeras y los Concejeros.

Para cubrir las faltas o ausencias temporales de alguno de los integrantes del Concejo Comunal, se aplicará en lo conducente, lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, para los miembros del Concejo de Administración.

Cuando por cualquier causa alguno de los integrantes del Concejo Comunal, dejare de desempeñar su cargo, éste será ocupado por la o el su suplente; a falta de ambos, el Congreso del Estado, nombrará a quien deba ocuparlo, en todo caso, la persona designada, deberá cubrir los requisitos que para ser Regidora o Regidor establezca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 43. Las y los integrantes del Concejo Comunal designado, rendirán su protesta, en el lugar, día y hora que fije el Congreso del Estado, en los mismos términos que prevé la Ley Orgánica Municipal para la instalación del Concejo de Administración.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 44. Para estudiar, examinar y resolver los problemas de la Tenencia y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Concejo de Administración, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes, las que se establecerán en el presente Bando de Gobierno.

Las y los responsables de las comisiones serán nombrados

por acuerdo del Concejo de Administración conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones por cada Concejero.

Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Concejo de Administración podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos del concejo responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo instruirá a las o a los servidores públicos para entregar la información requerida. En caso de que un Concejero requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo (sic).

Las y los responsables de las distintas áreas del Concejo de Administración estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Concejo que corresponda.

Artículo 45. Las comisiones propondrán al Concejo de Administración, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración de la Tenencia y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria.

Además, podrán citar a comparecencia a las y los Directores o Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva.

El Concejo de Administración deberá establecer en su reglamentación comunal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de cada una de las Comisiones.

Artículo 46. Las comisiones del Concejo deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo de Administración;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Comunal, que será presidida por la Encargada o encargado de Procuración de Justicia (Síndica o el Síndico Comunal);
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De Derechos Humanos y Grupos en Situación de

Vulnerabilidad;

VI. De la Mujer;

VII. De la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;

IX. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;

X. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

XI. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;

XII. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

XIII. De Asuntos Indígenas;

XIV. De Asuntos Migratorios; y,

XV. Las demás que, en el ámbito de la competencia comunal, el Concejo de Administración por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, se determinen, al inicio de una administración.

Artículo 47. La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que integra el Sistema Jurídico Mexicano;
- II. Fomentar el civismo y los sentimientos patrios entre la población;
- III. Promover la capacitación permanente de los empleados comunales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes comunales y de los demás niveles de gobierno, a preservar la seguridad pública, el orden y la paz social en la Tenencia;
- V. Supervisar la prestación del servicio social que se efectúe en el Concejo de Administración;
- VI. Atender todo lo relacionado con los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la Tenencia;

- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil, que le corresponda observar al Concejo de Administración;
- VIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las autoridades federales y estatales, las disposiciones o mecanismos de Protección Civil necesarios ante las eventualidades que deba accionarse;
- IX. Elaborar y presentar al Concejo de Administración, para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Buscar mecanismos de consulta a los Pueblos Originarios, en términos de la Ley de la materia, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que ellos realicen; y,
- XI. Las demás que le señale la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48. La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Comunal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia, lo relacionado con los ingresos y egresos comunales; y con el patrimonio comunal tanto en sus bienes muebles e inmuebles, así como su uso y destino;
- II. Presentar los proyectos de Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y demás disposiciones comunales en la materia, para aprobación del Concejo de Administración;
- III. Instruir a la Tesorería del Concejo la publicación de lo que, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo debe;
- IV. Dar opinión en todo lo relacionado a los proyectos que se planteen para contraer obligaciones a corto o largo plazo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias competencia del Concejo de Administración;
- VI. Refrendar, en su caso, los informes que sobre estados financieros le presente la Tesorería al Concejo de Administración;

- VII. Establecer y supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de los bienes Comunales;
- VIII. Promover la organización y funcionamiento de los inventarios sobre bienes Comunales;
- IX. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- X. Vigilar y promover la implementación de las políticas de mejora regulatoria de conformidad con la legislación en la materia; y,
- XI. Las demás que señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 49. La Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas, laborales y sociales de la Tenencia y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias, entidades y unidades administrativas comunales y someterlos a consideración del Concejo de Administración;
- III. Integrar y someter a consideración del Concejo de Administración, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en la Tenencia, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo económico, social y laboral de la Tenencia;
- V. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- VI. Supervisar, en su competencia, el cumplimiento de las disposiciones administrativas, jurídicas y constitucionales en materia laboral; y,
- VII. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 50. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Comunal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;
- VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;
- VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos de la Tenencia;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos de la comunidad;
- IX. Participar en el diseño del Plan Comunal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de espaciamiento público;
- XI. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;

XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en la Tenencia;

XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados del Concejo, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,

XIV. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 51. La Comisión de Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar, fomentar y coordinar que los empleados del Concejo respeten los derechos humanos, durante su ejercicio, incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, diversidad de opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- II. Coordinar en conjunto y mediante consulta con la sociedad civil organizada de adultos mayores, así como personas con discapacidad a través de las asociaciones u organizaciones que los representan, pueden ser estos locales o regionales y en su caso de sus familiares o cuidadores, así como de las personas parte de la diversidad sexual, identidad de género, la generación de políticas públicas, programas y acciones en beneficio de los mismos, incorporándose en los planes de desarrollo comunal y en la construcción y ejecución del presupuesto comunal;
- III. Recibir y dar vista a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de las quejas que por discriminación, negación de los servicios públicos o violación de sus derechos por parte de empleados del Concejo, sean objeto los ciudadanos, así como de aquellas facultades que le confiera la legislación vigente en la materia de protección, fomento y vigilancia de los Derechos Humanos, acorde a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de los jóvenes, adultos mayores, integrantes de los pueblos originarios, personas integrantes de la diversidad sexual y las

- personas migrantes, en términos de la normatividad aplicable, a los beneficios de los programas comunales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- V. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de las personas en situación de vulnerabilidad a la actividad productiva;
- VI. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de las personas, así como sus condiciones sociales y culturales;
- VII. Fomentar la tolerancia, la armonía social, el respeto a la diversidad y la cultura de la paz entre los habitantes de la Tenencia, en aras de lograr el respeto a los derechos humanos;
- VIII. Promover la incorporación de los jóvenes, integrantes de la diversidad sexual, adultos mayores y los habitantes de los pueblos originarios, en el desarrollo de los proyectos productivos, acciones afirmativas, el acceso a la salud, el acceso presupuestario mediante el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- IX. Establecer mecanismos de participación conjunta con la dependencia estatal de atención al migrante y sus familias, para una mejor coordinación en la atención de los grupos del sector;
- X. Vincularse con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la finalidad de brindar y dar acompañamiento a las víctimas, la defensa de los derechos humanos de las personas que viven o transitan por la Tenencia;
- XI. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de los pueblos originarios que cuentan con población originaria, reconociendo el derecho a la «auto adscripción», con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de seguridad y de vida de sus pueblos, mediante las acciones coordinadas entre los diferentes niveles de gobierno y con la participación de otras comunidades indígenas; y,
- XII. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 52. La Comisión de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo comunal con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva y equidad;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de las mujeres, en términos de su normatividad, a los beneficios de los programas comunales y estatales que les apliquen, sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar a petición de parte ante las dependencias comunales, los apoyos que soliciten las mujeres, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;
- IV. Impulsar que en la planeación del desarrollo comunal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte dirigido a las mujeres;
- V. Fomentar la tolerancia, la armonía social y la cultura de la paz entre los habitantes de la Tenencia a efecto de fortalecer el respeto y defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición para las madres en lactancia y población infantil;
- VII. Promover la incorporación de las mujeres al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos económicos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VIII. Coadyuvar con la Instancia Comunal de la Mujer para brindar atención y asesoría jurídica, laboral, psicológica, emocional, nutricional, médica-ginecológica, dental a las mujeres que así lo requieran y a las víctimas de violencia;
- IX. Coadyuvar de manera interinstitucional con las direcciones de la Tenencia de manera coordinada a fin de establecer programas de educación tendientes a erradicar las diferentes expresiones de violencia de género, fomentando una cultura de paz y respeto a los derechos humanos; y,
- X. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 53. La Comisión para la Protección de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover que la planeación del desarrollo comunal procure siempre la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Impulsar acciones, en favor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para que tengan un sano desarrollo, con respeto, tolerancia, inclusión e igualdad;
- III. Garantizar que las acciones y programas comunales brinden amplia protección de los derechos humanos en favor (sic) los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Impulsar las estrategias y propuestas necesarias para que sean incluidas en la planeación del desarrollo comunal y se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción de actividades jurídicas y culturales que permitan a los habitantes la sensibilización de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes en la implementación, diseño y aplicación de una política pública con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia en los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos, del Concejo de Administración, para que se respete, promueva, proteja, restituya y restablecer los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Coadyuvar con las diferentes dependencias estatales y comunales que tengan como fin la protección integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para que se les brinde atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad; y,
- VII. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades de los diversos niveles de gobierno en la ejecución de los programas de salud, higiene y asistencia social que deban aplicarse en la Tenencia;
- II. Establecer y aplicar en coordinación con las

autoridades competentes los programas de salud pública;

- III. Promover la integración y aplicación de programas de asistencia social;
- IV. Integrar una política comunal de combate al alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que deteriore la dignidad de la persona humana;
- V. Vigilar la aplicación de los reglamentos de sanidad e higiene en los centros de trabajo;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias en el panteón de la comunidad;
- VII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones comunales para la conservación de manantiales, pozos, aljibes, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua para la población;
- IX. Vigilar que el funcionamiento del rastro comunal se realice conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;
- X. Fomentar que la exposición, conservación y venta de alimentos al público se ajuste a las disposiciones sanitarias aplicables;
- XI. Atender los temas relacionados con la atención de las personas en situación de calle por las diversas dependencias del Concejo de Administración;
- XII. Fomentar la aplicación de programas que faciliten la incorporación de los jóvenes a la actividad productiva;
- XIII. Promover las acciones necesarias para mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- XIV. Convocar en un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, a la integración del Concejo Comunal de Cultura Física y Deporte de la Tenencia, para impulsar en conjunto con el mismo, que en la planeación del desarrollo comunal se establezca una política de fomento, desarrollo y promoción del deporte en todos sus géneros y modalidades, así como todos los objetivos

- que se establecen en la Ley en la Materia;
- XV. Fomentar el mejoramiento físico-intelectual de los habitantes a través del deporte;
- XVI. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XVII. Trabajar de forma coordinada con la instancia comunal especializada de atención a la juventud o sus equivalentes, que le corresponda. Así como, ser un posible conducto, para presentar asuntos y proyectos al Concejo, en materia de jóvenes;
- XVIII. Vigilar y coadyuvar con las medidas de prevención epidemiológicas establecidas por las autoridades sanitarias; y,
- XIX. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 55. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e inducir inversiones en infraestructura ambiental encaminadas a favorecer el desarrollo sustentable y sostenible de la Tenencia;
- II. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y a los recursos naturales;
- IV. Fomentar la prevención de la contaminación de aguas que la Tenencia tenga asignadas o concesionadas;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sobre residuos sólidos, aguas residuales, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Establecer las medidas para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VII. Proponer al Concejo de Administración la protección de zonas o áreas verdes consideradas vitales para la estabilidad ambiental de la Tenencia, decretándolas como zonas protegidas en términos de la Ley de la materia;
- VIII. Regular, vigilar e implementar las acciones que,

conforme a sus competencias, correspondan al Concejo de Administración en materia de protección de los animales conforme a lo establecido por la ley de la materia;

- IX. Impulsar programas y políticas públicas que tengan como objetivo la protección, respeto y cuidado de los animales;
- X. Promover acuerdos interinstitucionales para la creación comunal de centros de atención en materia de protección, bienestar y adopción de los animales;
- XI. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos y acuícolas con la finalidad de que solventen en mejores circunstancias su problemática común;
- XII. Integrar el Concejo Comunal para el Desarrollo Rural Sustentable en los términos que establece la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, en un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación, así como cuidar de su funcionamiento en los términos de la legislación federal y estatal en la materia;
- XIII. Opinar sobre la integración y aplicación del Programa Comunal de Desarrollo Rural;
- XIV. Coadyuvar con los Gobiernos Federal y Estatal en la ejecución de los programas comunales en la materia de su competencia; verificar el exacto cumplimiento de las normas y disposiciones que promuevan el desarrollo agropecuario en la Tenencia;
- XV. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XVI. Las demás que le señale este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 56. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones que, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, corresponden a la Tenencia;
- II. Promover la prestación puntual, oportuna y eficiente de los servicios públicos comunales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Participar en la formulación y aplicación del Plan de

- Desarrollo Urbano Comunal;
- IV. Opinar sobre la declaración de usos, destinos y provisiones del suelo urbano en la jurisdicción comunal;
- V. Fomentar el cuidado y la conservación de los monumentos públicos;
- VI. Supervisar la conservación, rehabilitación y mejoramiento del panteón, mercado, jardines y parques públicos, garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- VII. Proponer la actualización de la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y espacios públicos;
- VIII. Impulsar la satisfacción de los requerimientos sociales sobre pavimentación, embanquetados, nivelación y apertura de calles, plazas y jardines; así como la conservación de las vías de comunicación comunales, garantizando el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- IX. Opinar sobre la ejecución de la obra pública comunal;
- X. Vigilar el mantenimiento de los equipos y maquinaria destinada a la prestación de los servicios públicos;
- XI. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;
- XII. Supervisar que en los planes y programas de desarrollo urbano y obra pública se garantice la accesibilidad a través del diseño universal en la infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en los espacios públicos; y,
- XIII. Las demás que le señale el Concejo de Administración, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Comisión de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada;
- II. Orientar a las personas sobre el trámite y
- procedimiento para solicitar información pública al Concejo de Administración;
- III. Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia;
- IV. Ser el vínculo de comunicación del Concejo de Administración con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado; y,
- V. Las demás que establezca la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y ejecutar los diagnósticos necesarios para conocer y difundir las potencialidades y fortalezas productivas, económicas y sociales de la Tenencia y facilitar su aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo;
- II. Elaborar los proyectos de los programas sectoriales, para las dependencias del Concejo de Administración y someterlos a consideración de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo;
- III. Integrar y someter a consideración del Concejo de Administración en pleno, los proyectos de inversión que permitan racionalizar el aprovechamiento de los recursos y la generación de nuevas fuentes de ocupación y de riqueza en la Tenencia, privilegiando que el crecimiento económico sea compatible con la protección al ambiente y el desarrollo sustentable;
- IV. Vigilar que el Concejo de Administración no deseche sin fundamento los planes y programas de desarrollo comunales de mediano y largo plazo;
- V. Participar en la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Comunales;
- VI. Coadyuvar en el desarrollo económico y social de la Tenencia;
- VII. Promover el fortalecimiento del Instituto Comunal de Planeación;
- VIII. Participar en la elaboración, ejecución y control del Plan Comunal de Desarrollo, con criterios de sustentabilidad en el uso y manejo de los recursos naturales;

- IX. Vigilar que el Concejo de Administración elabore planes y programas de desarrollo comunales a mediano y largo plazo, con proyección que trascienda la duración de una administración comunal;
- X. Elaborar y presentar al Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia; y,
- XI. Las demás que le señale el Concejo de Administración, este Bando y otras disposiciones aplicables.

Artículo 59. La Comisión de Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las instancias y áreas competentes al impulso del desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer la economía local y mejorar las condiciones de vida de los habitantes, buscando las acciones coordinadas entre los diferentes niveles de Gobierno Federal, Estatal y Comunal, y con la participación de otras comunidades, buscar sus justas y equitativas medidas para mejorar las condiciones de vida de estas;
- II. Vigilar que las diferentes instancias de gobierno garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior, buscando un sistema de becas para los estudiantes de la Tenencia en todos los niveles;
- III. Buscar las medidas de apoyo a la nutrición de las personas de la comunidad, mediante programas de alimentación, en especial para las madres en lactancia y la población infantil;
- IV. Participar en la organización de la creación de los mecanismos para mejorar las condiciones de la comunidad y de los espacios para la convivencia y recreación;
- V. Promover la incorporación de las mujeres de la comunidad al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;
- VI. Impulsar los mecanismos adecuados para extender la red de comunicaciones que permita la integración

de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, observando en todo momento el principio de accesibilidad a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

- VII. Participar en la organización de las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, así como la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, procurando asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;
- VIII. Buscar mecanismos de consulta a la población, para que sean tomados en cuenta en la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo, y en su caso incorporar las recomendaciones y propuestas que se realicen;
- IX. Establecer políticas para mejorar las condiciones de salud de las mujeres, apoyar los programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños y adolescentes, velar por el respeto a los derechos humanos y promover la difusión de nuestra cultura;
- X. Supervisar y apoyar los trabajos de la Dirección de Asuntos Indígenas, y,
- XI. Las demás que le señale el Concejo de Administración, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Comisión de Asuntos Migratorios, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover políticas públicas comunales de atención al migrante y sus familias;
- II. Usar mecanismos de consulta con los migrantes y sus familias, para que sus opiniones y propuestas sean tomadas en cuenta en la elaboración de los Planes Comunales de Desarrollo;
- III. Vigilar el funcionamiento del Centro Comunal de los Migrantes y el cumplimiento de los objetivos en términos de la Ley de la materia;
- IV. Fomentar la participación y vinculación de las asociaciones de migrantes en la comunidad; y,
- V. Las demás que le señale el Concejo de Administración, este Bando u otras disposiciones aplicables.

Artículo 61. Las Comisiones serán coadyuvantes de las direcciones del Concejo, a quienes corresponderá originariamente el cumplimiento de las atribuciones comunales.

Por su desempeño en las comisiones asignadas, las Concejeras y los Concejeros recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Las concejeras y los Concejeros están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos comunales. En caso de no entregar los informes de comisión o no asistir, serán sujetos de las sanciones correspondientes.

Las reuniones de las Comisiones del Concejo de Administración, en analogía a las sesiones a distancia de los integrantes del Ayuntamiento o Concejo Comunal, considerando los supuestos de imposibilidad para reunirse de manera presencial, podrán realizar reuniones a distancia, con las mismas formalidades que para tal efecto se establecen en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONCEJO

Artículo 62. La Presidenta o Presidente del Concejo tendrá a su cargo la representación del Concejo de Administración y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Comunal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en la Tenencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden comunal;
- III. Conducir las relaciones del Concejo de Administración con los poderes del Estado y de la Federación, así como con otros Concejos de Administración;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Concejo de Administración y ejecutar sus acuerdos y decisiones;

- V. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Concejo de Administración que deban regir en la Tenencia y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Concejo de Administración, durante la primera quincena del mes de agosto, a excepción del último año de gestión, que será la segunda quincena del mes de julio, sobre el estado general que guarde la Administración Pública Comunal, del avance del Plan Comunal de Desarrollo y sus programas operativos. El Concejo de Administración podrá definir previamente qué concejero comenta el informe de labores;
- VI Bis. El Plan Comunal de Desarrollo será el eje rector del informe anual que rinda la Presidenta o Presidente del Concejo del concejo, mismo que debe contener información veraz, precisa, oportuna, objetiva y verificable;
- VI Ter. El funcionario que no dé cumplimiento con la disposición señalada en el párrafo anterior será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, con independencia de las sanciones que le resulten en términos de la legislación aplicable;
- VII. Ejercer el mando de la policía preventiva comunal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden comunal;
- VIII. Proponer al Concejo de Administración las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- IX. Presentar a consideración del Concejo de Administración para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones como lo establece este Bando;
- X. Conducir la elaboración del Plan Comunal de Desarrollo y de sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas comunales, bajo criterios de desarrollo sustentable para la Tenencia;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo comunal y en las

- actividades de beneficio social que realice el Concejo de Administración;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos comunales;
- XIII. Informar, durante las sesiones ordinarias del Concejo de Administración, sobre el estado de la administración y del avance del Plan Comunal de Desarrollo y los programas operativos;
- XIV. Presidir el Órgano de Gobierno del Instituto Comunal de Planeación;
- XV. Vigilar la correcta administración del patrimonio comunal;
- XVI. Nombrar y remover libremente a los funcionarios comunales que le corresponda, observando el principio de paridad de género en todos los niveles de mando de la administración comunal;
- XVII. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos comunales y demás disposiciones administrativas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden comunal.
- Artículo 63.** Ante la ausencia de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo, el Concejo de Administración deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:
- I. Cuando la ausencia no exceda de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por la Secretaria o Secretario del Concejo de Administración, como encargado de despacho; previa instrucción expresa de la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo;
 - II. Cuando la ausencia sea mayor de quince días sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo deberá solicitar previamente el permiso del Concejo de Administración y en caso de ser concedido será suplido por la Síndica o Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente del Concejo del Concejo;
 - III. Cuando la ausencia sea mayor a quince días, y la Presidenta o Presidente del Concejo no haya solicitado la licencia respectiva, el Concejo de Administración deberá notificar al Congreso del Estado, en tanto la Síndica o el Síndico estará como encargado de despacho, con todas las atribuciones legales y administrativas que se dispongan para la Presidenta o Presidente del Concejo; y,
 - IV. Cuando la ausencia sea mayor de sesenta días por cualquier motivo, el Concejo de Administración notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente del Concejo Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva; en tanto el Congreso nombra a una Presidenta o Presidente del Concejo Provisional, estará en funciones de Presidente la Síndica o Síndico Comunal.

Artículo 64. La Presidenta o Presidente del Concejo Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En casos de que se declare ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien contará con un término de hasta 30 días naturales contados a partir del día en que tenga conocimiento oficial, para designar a quien deba sustituirlo, respetando los usos y costumbres de la comunidad.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA (SÍNDICA O EL SÍNDICO COMUNAL.)

Artículo 65. Son facultades y obligaciones la Síndica o el Síndico Comunal:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Concejo de Administración y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Comunal del Concejo de Administración y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros comunales;
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Concejo de Administración y presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último

- año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- V. Vigilar que el Concejo de Administración cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
- VI. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos comunales y demás disposiciones administrativas;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Concejo de Administración;
- VIII. Representar legalmente al municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Concejo de Administración;
- IX. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley de la materia;
- X. Emitir en el ámbito de su competencia las órdenes de protección de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, penal o familiar, debidamente fundadas y motivadas, ejecutándolas con el auxilio de la fuerza pública comunal;
- XI. Representar o designar representante del Concejo de Administración en el Subsistema Regional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género que le corresponda;
- XII. Supervisar que el Concejo de Administración cuente con sus ordenamientos jurídicos publicados y actualizados;
- XIII. Nombrar al titular de la Dirección Jurídica, con la anuencia de la Presidenta o Presidente del Concejo, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XIV. Nombrar al titular del Área de Mediación, con la anuencia de la Presidenta o Presidente del Concejo, área de la cual será responsable la Síndica o el Síndico;
- XV. Vigilar que los integrantes y empleados del Concejo presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio;
- XVI. Procurar que en los juicios en trámite de carácter laboral se llegue a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas,

establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación, informando al Concejo de Administración de este;

- XVII. Comparecer por si o a través de representante a las audiencias de conciliación y a las audiencias de los juicios en trámite, bajo pena de responsabilidad en caso de inasistencia a las mismas; y,
- XVIII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden comunal.

CAPÍTULO X DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CONCEJERAS Y LOS CONCEJEROS

Artículo 66. En su carácter de representantes de la comunidad en el Concejo de Administración, las concejeras y los Concejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Concejo de Administración y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Concejo de Administración y deberá presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de julio de cada año, a excepción del último año de gestión, que será la primera quincena del mes de julio;
- III. Vigilar que el Concejo de Administración cumpla con las disposiciones que le establecen las disposiciones aplicables y con los planes y programas comunales;
- IV. Proponer la formulación, expedición, reforma, derogación y abrogación de los reglamentos comunales y demás disposiciones administrativas;
- V. Analizar, discutir y votar los asuntos que se sometan a acuerdo al Concejo de Administración en las sesiones;
- VI. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Concejo de Administración;
- VII. Participar en la supervisión de los estados financiero y patrimonial de la Tenencia y de la situación en general del Concejo de Administración;
- VIII. Solicitar y recibir toda información sobre los asuntos

- que se tratarán en las sesiones, en un plazo mínimo de 24 horas; y,
- IX. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden comunal.

CAPÍTULO XI DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 67. La Secretaría del Concejo de Administración dependerá directamente de la Presidenta o Presidente del Concejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente del Concejo en la conducción de la política interior de la Tenencia;
- II. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Comunal de Desarrollo y de las disposiciones comunales aplicables;
- III. Vigilar que todos los actos del Concejo de Administración se realicen con estricto apego a derecho;
- IV. Fomentar la participación ciudadana en los programas de beneficio social y en las instancias u organismos comunales que corresponda;
- V. Organizar, operar y actualizar el Archivo del Concejo de Administración y el Archivo Histórico Comunal;
- VI. Coordinar las acciones de inspección y vigilancia que realice el gobierno comunal;
- VII. Coordinar la acción de los delegados administrativos y demás representantes del Concejo de Administración en la división político-territorial de la Tenencia;
- VIII. Expedir certificaciones sobre actos y resoluciones de competencia comunal;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes anuales y/o administrativos de la Presidenta o Presidente del Concejo;
- X. Coordinar las funciones de los titulares de las áreas administrativas de la Secretaría del Concejo de Administración;
- XI. Dar a las y los integrantes del Concejo antecedentes

y anexos de la información sobre los temas que se tratarán en las sesiones de Concejo, de forma previa a la sesión. En temas como deuda comunal, contrataciones, dictámenes de protección civil, ecología, cambios de uso de suelo y cuenta pública, con antelación de cuando menos 24 horas antes;

- XII. Facilitar la información que le soliciten las y los integrantes del Concejo;
- XIII. Presentar informes semestrales ante el Concejo para su revisión de manera presencial, presentada por quien hace la propuesta, para verificar las fuentes de información y sustento; y,
- XIV. Las que determinen este Bando, el Bando de Gobierno Comunal, los Reglamentos Comunales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. La Secretaria o el Secretario del Concejo de Administración será nombrado por la Asamblea General de Comuneros y solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los miembros del Concejo.

Artículo 69. La Secretaria o Secretario del Concejo de Administración deberá cumplir, además de los señalados en la convocatoria comunal, con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista o cumplir con experiencia de cuando menos dos años en responsabilidades afines; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

Artículo 70. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Secretaria o Secretario del Concejo de Administración, sin ser miembro del Concejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente del Concejo;
- II. Citar oportunamente por escrito o por los medios digitales previamente autorizados, a sesiones del Concejo de Administración, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente del Concejo y acudir a éstas con voz, pero sin voto;
- III. Formular las Actas de Sesiones presenciales y a distancia del Concejo de Administración; y

- asentarlas en los libros correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Concejo de Administración e informar oportunamente lo procedente a la Presidenta o Presidente del Concejo;
- V. Auxiliar en la atención de la audiencia de la Presidenta o Presidente del Concejo, previo acuerdo; y,
- VI. Las que establezcan este Bando, los reglamentos comunales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA TESORERÍA COMUNAL

Artículo 71. La Tesorería Comunal dependerá directamente de la Presidenta o Presidente del Concejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones comunales; así como las participaciones federales y estatales y los ingresos extraordinarios que se establecen a favor de la Tenencia;
- II. Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Concejo de Administración;
- III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Concejo de Administración;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de coordinación fiscal que signe el Concejo de Administración;
- V. Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- VI. Ejecutar los programas que le corresponden, vinculados con el Plan Comunal de Desarrollo;
- VII. Elaborar un tabulador de sueldos y salarios de conformidad a las fuentes de ingreso y capacidad de la hacienda comunal, el cual deberá ser aprobado por el Concejo; y,
- VIII. Las demás que establecen este Bando, los reglamentos comunales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. La Tesorería o Tesorero Comunal será el responsable directo de la administración de la hacienda

comunal, será nombrado por la Asamblea General de Comuneros, solo podrá ser removida o removido por causa grave calificada como tal por la mayoría de los integrantes del Concejo.

Artículo 73. La Tesorera o Tesorero del Concejo de Administración deberá cumplir con los siguientes Requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas o, tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos dos años;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente del Concejo, Concejeras o Concejeros, Síndica o Síndico correspondientes; y,
- V. Otorgar la fianza establecida por la ley para garantizar el correcto desempeño de su responsabilidad.

Artículo 74. Además de las atribuciones de la dependencia a su cargo, la Tesorería o Tesorero Comunal, tendrá las siguientes facultades y deberes:

- I. Acordar directamente con la Presidenta o Presidente del Concejo;
- II. Conducir la política fiscal del Concejo de Administración, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente del Concejo;
- III. Proponer al Concejo de Administración, con apego a las disposiciones aplicables, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos comunales;
- IV. Conducir y vigilar el funcionamiento de un sistema de información y orientación fiscal para los causantes comunales;
- V. Someter, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente del Concejo, a la aprobación del Concejo de Administración, la glosa de las cuentas públicas de la Tenencia; la cuenta pública anual; los estados financieros trimestrales de la administración comunal; el programa financiero de la deuda pública y los

- mecanismos para administrarla;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento económico-coactivo que determinen las disposiciones legales y aplicar las multas y sanciones que correspondan;
- VII. Supervisar y controlar el funcionamiento de las oficinas de recaudación comunales; y,
- VIII. Las demás que establecen este Bando, los reglamentos comunales y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIII
DE LA CONTRALORÍA COMUNAL

Artículo 75. El control interno, evaluación comunal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Comunal, la o el titular se nombrará por las y los integrantes del Concejo de Administración y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto; deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudadora o defraudador, malversadora o malversador de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas de cuando menos cinco años;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, o por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente del Concejo, Concejeras o Concejeros, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. No haber sido dirigente de partido político, ni candidata o candidato durante la elección del Concejo de Administración en funciones, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, en todos los supuestos de esta fracción en el año próximo anterior a la designación;
- VI. No haber sido sancionada o sancionado por actos vinculados a una falta administrativa grave de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y/o su correlativa a nivel federal;

- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII. Contar con residencia efectiva en la Tenencia respectivo, por más de 2 años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;
- X. No haber formado parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, en el proceso electoral anterior inmediato, ya sea ordinario o extraordinario; y,
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

El nombramiento se dará durante el mes de diciembre y entrará en funciones a partir del primero de enero del año posterior al inicio de la administración.

Artículo 76. Para la elección de la Contralora o Contralor Comunal, se observará el siguiente procedimiento:

- I. El Concejo de Administración durante los treinta días posteriores al tomar protesta del cargo, emitirá convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralora o Contralor Comunal;
- II. De entre los concurrentes a esa convocatoria, que cumplan todos los requisitos, un Consejo Comunal integrado por las Concejeras o Concejeros de las comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; y, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente del Concejo, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente del Concejo contará hasta con cinco días a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Concejo;
- IV. El Concejo deberá, de entre la terna propuesta elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Contralora o Contralor Comunal, por el voto de las

- dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente del Concejo, dentro del plazo referido, el Concejo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir de entre los propuestos integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente del Concejo la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, que será integrada por personas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente del Concejo tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Concejo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Contraloría, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente del Concejo, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Contralora o Contralor en forma definitiva;
- VIII. Para efectos de la designación de la Contralora o Contralor bajo el supuesto de la fracción anterior la Presidenta o Presidente del Concejo propondrá una terna al Concejo, de entre la cual se elegirá al Titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Contralora o Contralor Comunal tomará protesta ante el Concejo previo a asumir el cargo.
- Artículo 77.** Son atribuciones de la Contralora o Contralor Comunal:
- I. Presentar al Concejo de Administración, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Comunal;
- III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;
- IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Comunal;
- V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;
- VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Comunal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;
- VII. Verificar que la Administración Pública Comunal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Tenencia, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;
- VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Concejo de Administración y la prestación de Servicios Públicos Comunales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;
- IX. Vigilar y revisar que la obra pública comunal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Comunal;
- XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Comunal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública comunal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;
- XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidores y servidores públicos comunales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;
- XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades

- de la Administración Pública Comunal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;
- XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores públicos para que éstas se realicen conforme a la normatividad;
- XVI. Proponer al Concejo de Administración, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las condiciones presupuestales de la Tenencia;
- XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;
- XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;
- XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Concejo de Administración que no haya sido debidamente atendida;
- XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y,
- XXI. Los demás que le confiera la normatividad.

En caso de renuncia definitiva de la Contralora o Contralor, el Concejo nombrará un encargado de despacho y se llevará a cabo de nuevo el procedimiento previsto para elegir a la nueva contralora o contralor emitiendo la convocatoria a los 15 días naturales después de haberse efectuado la renuncia.

Artículo 78. La Contraloría Comunal deberá contar con personal técnico calificado en las áreas contable, administrativa y de obra pública, pudiendo contratar asesoría externa, si así lo aprueba el Concejo de Administración, en función de la suficiencia presupuestaria.

CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD COMUNAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 79. En la Tenencia funcionará una unidad administrativa encargada del Desarrollo Integral de la Familia, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Apoyar a las mujeres gestantes solteras primerizas que estén en situación de vulnerabilidad a través de programas que le permitan tener una red de apoyo durante su embarazo y los primeros seis meses;
- III. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados;
- V. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes;
- VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VIII. Promover el desarrollo de la comunidad;
- IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores y las personas con discapacidad, sin recursos;

- X. Intervenir en el ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- XI. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema comunal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XIII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social;
- XIV. Procurar la promoción, asistencia y apoyo a la planificación familiar a través de campañas de información en materia de salud sexual y reproductiva, así como promover mecanismos para el acceso a servicios en esta materia; y,
- XV. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

Artículo 80. La unidad administrativa del Desarrollo Integral de la Familia será una Dirección del Concejo de Administración, la cual se regirá por el reglamento que para ello se expida.

Artículo 81. La Directora o Director del Desarrollo Integral de la Familia, será designada o designado por la mayoría de las y los integrantes del Concejo, de entre la propuesta presentada por la Presidenta o Presidente del Concejo, la Síndica o Síndico, la Secretaria o Secretario, la Tesorera o Tesorero y la Contralora o Contralor bajo los siguientes lineamientos:

- I. No podrá ser familiar directo, consanguíneo o civil, hasta en segundo grado, de los miembros del Concejo del Concejo de Administración en funciones; y,
- II. Recibirá la remuneración económica que marque el presupuesto de egresos, el que no será superior con los del Concejo de Administración.

Artículo 82. Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, la

Dirección del Desarrollo Integral de la Familia en la Comunidad, celebrará los convenios necesarios de coordinación con las instituciones análogas en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, en base al reglamento interno del Concejo de Administración.

CAPÍTULO XV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS COMUNALES

Artículo 83. Para efectos de este Bando, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por el Concejo de Administración o por particulares mediante concesión otorgada por el Concejo.

Para la Tenencia deberá ser prioridad la creación, recuperación mantenimiento y defensa de los espacios públicos, componentes fundamentales de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 84. Los espacios públicos comunitarios destinados a actividades de desarrollo de la comunidad y de desarrollo humano, recreación, capacitación, actividades artísticas, culturales, deportivas o de esparcimiento, se regirán conforme a lo siguiente:

- I. Su operatividad es responsabilidad del Concejo de Administración;
- II. Su operatividad conlleva:
 - a) Desarrollo, conservación y mantenimiento de las áreas verdes;
 - b) Limpia y recolección de basura;
 - c) Conservación y mantenimiento de la infraestructura e instalaciones;
 - d) Disponibilidad de agua potable, así como para riego y drenaje;
 - e) Instalación, conservación y reparación de alumbrado público;
 - f) Seguridad, vigilancia, protección civil, primeros auxilios y prevención de riesgos; y,
 - g) Las demás que requieran los espacios públicos para cumplir su fin social.
- III. Aquellos espacios públicos que no estén bajo la responsabilidad o vigilancia de una instancia comunal específica quedarán bajo el cuidado de un

- equipo ciudadano encargado, conformado por tres vecinos del barrio donde se encuentre el espacio público de que se trate, nombrados directamente por la Presidenta o Presidente del Concejo;
- IV. El Concejo de Administración publicará un catálogo actualizado de los espacios públicos que se encuentren en operación dentro de la Tenencia que contenga información relativa a su ubicación, las actividades que se pueden desempeñar en ellos y la instancia comunal o equipo ciudadano encargado directamente del cuidado de cada uno de ellos;
- V. El Concejo de Administración asegurará la operatividad de los espacios públicos a través de las diferentes áreas comunales, en coordinación con la instancia comunal a cargo directo del cuidado del espacio público de que se trate o con el equipo ciudadano encargado, según corresponda;
- VI. Por ningún motivo podrán ser usados con fines de lucro;
- VII. En el caso de talleres, cursos, clases y cualquier otra actividad que allí se ofrezca, o en caso de que el espacio requiera mantenimiento constante de infraestructura e instalaciones, el Concejo de Administración asumirá los costos de éstos; y,
- VIII. El Concejo de Administración será en todo momento responsable de la operatividad y deberá expedir el reglamento de espacios públicos conforme a las normas oficiales mexicanas, mismo que contendrá al menos sus reglas de uso y horarios.

Artículo 85. El nombramiento de los vecinos encargados se regirá conforme a lo siguiente:

- I. En ningún caso el nombramiento de vecinos encargados deslinda al Concejo de Administración de su responsabilidad de garantizar la operatividad de los espacios públicos;
- II. La Presidenta o Presidente del Concejo expedirá el nombramiento de los vecinos encargados con nombre completo, las funciones a cumplir, la fecha en que inicia dichas funciones, el espacio público que quedará a su cargo y si se trata de un cargo honorífico o remunerado, conforme a la fracción IV de este artículo;
- III. Cuando un ciudadano encargado sea removido por la Presidenta o Presidente del Concejo, en el mismo acto nombrará a quien lo sustituya;

- IV. La función de vecino encargado será honorífica, salvo en los casos en que el espacio requiera vigilancia constante, caso en el cual podrá ser remunerado;
- V. Para ser ciudadano encargado se requiere:
- a) Residir en la colonia donde se ubique el espacio de que se trate;
 - b) Tener al menos 18 años; y,
 - c) No ser servidor público de la Tenencia o autoridad auxiliar del mismo.
- VI. Los ciudadanos encargados tendrán las siguientes funciones:
- a) Vigilar que se haga un adecuado uso de las instalaciones;
 - b) Informar a la Presidenta o Presidente del Concejo, por escrito, cualquier situación o necesidad relativa a su buena operación;
 - c) Vigilar el buen estado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones, y en su caso, solicitar al Concejo de Administración su intervención para tal fin;
 - d) En su caso, tener bajo su resguardo las llaves de acceso, así como abrir y cerrar el lugar conforme los horarios establecidos por el Concejo de Administración;
 - e) En su caso, recibir del Concejo de Administración boletaje sellado y contra recibos para el control del acceso y llevar el registro de la afluencia diaria, informar al Concejo de Administración y a la comunidad usuaria la afluencia;
 - f) Solicitar el auxilio de seguridad pública cuando sea necesario para garantizar el uso adecuado del espacio; y,
 - g) Organizar a los vecinos para que coadyuven al buen estado del espacio público.

Artículo 86. La Presidenta o Presidente del Concejo y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos comunales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

En la prestación de los servicios públicos comunales, preferentemente deberán emplearse materiales, nuevas tecnologías, así como realizarse obras y acciones que sean amigables con el medio ambiente, limiten al mínimo la generación de contaminantes y permitan en la medida de lo posible la conservación y rescate de la flora, la fauna y los recursos acuíferos y naturales de la Tenencia.

Artículo 87. El Concejo de Administración prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva comunal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de la Tenencia, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a este Bando y otras disposiciones aplicables.

El Gobierno del Estado, podrá asumir una función o la prestación de un servicio público comunal a través de la celebración del convenio respectivo o en su caso el Congreso del Estado, previa solicitud del Concejo de Administración aprobada cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes, declarará que éste se encuentra imposibilitado y resolverá procedente la asunción.

Artículo 88. La o el Titular del Poder Ejecutivo Federal ejercerá el mando de la fuerza pública en los lugares en donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 89. Sin perjuicio de que se presten los servicios

públicos a través de las áreas del Concejo, el Concejo de Administración podrá prestarlos a través de particulares mediante el otorgamiento de concesiones.

Artículo 90. Para los efectos del artículo anterior, con base en las políticas, estrategias y prioridades establecidas en el programa comunal de desarrollo urbano, el Concejo de Administración podrá acordar para la conveniencia de la comunidad, la concesión de determinados servicios públicos.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

Artículo 91. Con base en el Acuerdo del Concejo de Administración a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por la Presidenta o o Presidente del Concejo y la Secretaria o Secretario del Concejo de Administración, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el Tablero de Avisos del Edificio Comunal.

Artículo 92. La convocatoria deberá contener:

- I. La referencia del Acuerdo correspondiente del Concejo de Administración;
- II. El señalamiento del centro de población donde se requiera el servicio público que se pretenda concesionar;
- III. La autoridad comunal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud y los documentos necesarios; y,
- V. Los demás requisitos que deben cumplir los interesados.

Artículo 93. No tienen derecho a solicitar la concesión de servicios públicos, las personas físicas o morales en cuyas empresas participe algún integrante del Concejo de Administración o sus cónyuges, o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, sea como accionistas, administradores o gerentes. Tampoco tienen este derecho, las personas físicas o morales que por cualquier causa estén legalmente impedidos para ello.

Artículo 94. El Concejo de Administración proporcionarán a los interesados, previo el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Comunal, la información que resulte necesaria respecto a las condiciones en que debe prestarse el servicio público cuya concesión pretenda otorgarse.

Artículo 95. Concluido el periodo de recepción de solicitudes, el Concejo de Administración, en base a los dictámenes técnicos, financieros, legales y administrativos, emitirán la resolución correspondiente dentro del término de treinta días hábiles.

En dicha resolución se determinará quien reúne las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas otorgándosele la titularidad de la concesión a quien presente las mejores condiciones de rentabilidad para la Tenencia.

Esta resolución se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 96. Emitida la resolución a que se refiere el artículo anterior, el Concejo de Administración por conducto de la Presidenta o Presidente del Concejo, expedirá el documento que acredite la concesión.

Artículo 97. La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado.

El periodo de su vigencia será fijado por los Concejo de Administración y podrá ser prorrogado, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La concesionaria o concesionario, previamente a la prestación del servicio público debe tramitar y obtener de las autoridades dictámenes, permisos, licencia y demás autorizaciones que se requieran.

Artículo 98. Las concesionarias y concesionarios tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir a la Tesorería Comunal, la participación que sobre las concesiones le corresponda al Municipio, así como los derechos determinados por las disposiciones de la materia;
- II. Prestar el servicio público concesionado, atendiendo a las políticas y prioridades del Plan Comunal de Desarrollo, con sujeción a las disposiciones legales que correspondan;
- III. Prestar el servicio público, sujetándose estrictamente a los términos de la concesión y disponer del equipo, del personal y de las instalaciones suficientes, para atender adecuadamente las demandas del servicio;
- IV. Conservar en óptimas condiciones las obras e instalaciones y el equipo destinado al servicio concesionado, así como hacer las renovaciones y modernizaciones para su prestación conforme a los

adelantos técnicos;

V. Contratar los seguros contra riesgos, accidentes y siniestros en general, sobre personal, usuarias y usuarios, equipo e instalaciones;

VI. Cumplir con los horarios establecidos por el Concejo de Administración para la prestación del servicio público;

VII. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Concejo de Administración y sujetarse a las mismas para el cobro del servicio concesionado;

VIII. Otorgar garantías a favor del Concejo de Administración, a efecto de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. La clase, el monto y las condiciones de la garantía serán fijadas por el Concejo de Administración, atendiendo a la naturaleza del servicio público concesionado;

IX. Realizar las obras e instalaciones que se requieran para prestar el servicio público, previa la autorización del Concejo de Administración de los estudios y proyectos respectivos.

La ejecución de dichas obras e instalaciones, así como la reconstrucción de los mismos, se llevarán a cabo bajo la supervisión técnica del Concejo de Administración;

X. Custodiar adecuadamente los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta que el Concejo de Administración tome posesión real de las mismas; y,

XI. Los demás que establezca el Concejo de Administración, este Bando, los reglamentos comunales y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99. La concesionaria o concesionario no podrá iniciar la prestación del servicio público, sino después de emitido un dictamen técnico favorable por el Concejo de Administración, sobre las condiciones de equipo y de las instalaciones.

La concesionaria o concesionario estará obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que el Concejo de Administración le notifique la aprobación aludida en el artículo anterior.

Artículo 100. El Concejo de Administración, en el caso de las concesiones de servicios públicos tendrán las siguientes

atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la concesionaria o concesionario y realizar, respecto de las concesiones, las modificaciones que estime convenientes;
- II. Dictar las resoluciones de terminación de la concesión, de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- III. Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que la concesionaria o concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, para lo cual podrá utilizar, en su caso, la fuerza pública.

Artículo 101. Las concesiones de los servicios públicos terminarán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Revocación;
- II. Cumplimiento del plazo; y,
- III. Cualquiera otra prevista en el documento en el que se haga constar la concesión.

Artículo 102. Las concesiones de servicios públicos podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se interrumpa, en todo o en parte, el servicio público concesionado, sin causa justificada a juicio del Concejo de Administración, o sin previa autorización por escrito del mismo;
- II. Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o destinados de servicios públicos, sin la previa autorización por escrito del Concejo de Administración;
- III. Porque se modifique o se altere sustancialmente la naturaleza o condición en que se preste el servicio, las instalaciones o su ubicación, sin previa autorización por escrito del Concejo de Administración;
- IV. Por dejar de pagar oportunamente las participaciones o los derechos que se hayan fijado en favor del Concejo de Administración, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Porque no se otorguen las garantías previstas por

este Bando o en las disposiciones aplicables;

- VI. Por no iniciar la prestación del servicio público una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en este Bando;
- VII. Por violaciones a las tarifas o por incumplimiento de alguna de las obligaciones de la concesionaria o concesionario; y,
- VIII. Por aquéllas que impidan una prestación oportuna y eficiente del servicio público concesionado.

Artículo 103. El procedimiento de revocación de las concesiones de servicios públicos se substanciará y resolverá por el Concejo de Administración, con sujeción a las siguientes formalidades:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento a la concesionaria o concesionario en forma personal;
- III. Se abrirá un período probatorio por el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad comunal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará personalmente al interesado la resolución que se emita.

Artículo 104. Cuando la concesión de servicios públicos termine por causa imputable al concesionario, se perderá en favor del Concejo de Administración el importe de las garantías previstas en este Bando o en otras disposiciones aplicables.

Las resoluciones de terminación de concesiones de servicios públicos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la Tenencia o en su caso, en los estrados del Palacio Comunal.

Cumplido el plazo por el que se haya otorgado la concesión, y no habiendo prórroga, los bienes se revertirán en favor del Concejo de Administración.

Artículo 105. En el Concejo de Administración se creará la

Dirección de Asuntos Indígenas cuya persona titular será electa por mayoría absoluta del Concejo a propuesta de la Comisión de Asuntos Indígenas que presentará una terna surgida de una convocatoria pública.

Artículo 106. La Titular o el Titular de la Dirección de Asuntos Indígenas deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Saber leer y escribir; y,
- III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso.

CAPÍTULO XVI DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 107. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Concejo de Administración se auxiliará de las Direcciones necesarias, que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente del Concejo, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

Artículo 108. La Presidenta o Presidente del Concejo, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del Concejo de Administración, podrá crear dependencias, entidades y unidades administrativas que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Concejo de Administración.

El proyecto de acuerdo que sea sometido a consideración de las y los miembros del Concejo de Administración para la creación, fusión, modificación o supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas deberá acompañarse de la documentación impresa y electrónica que deberá incluir los reglamentos o las modificaciones a los ya existentes para la adecuada operación de los mismos; cuando menos con 72 horas de anticipación a la sesión de aprobación, y deberá contener la situación que guardan las dependencias, entidades y unidades administrativas que se someterán a consideración, un tabulador de sueldos sobre los cargos de nueva creación, especificación de los perfiles necesarios para ocupar dichos cargos, así como las condiciones financieras que resultarían para la estructura comunal con la aplicación de dichas modificaciones.

Artículo 109. Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la administración Comunal, el

Concejo de Administración se auxiliará por lo menos con las siguientes dependencias:

- I. La Presidencia del Concejo
- II. El Encargado de Procuración y de Justicia (Síndico);
- III. La Secretaría Comunal;
- IV. La Tesorería Comunal;
- V. La Dirección de Obras Públicas;
- VI. La Dirección de Seguridad Pública;
- VII. La Oficialía Mayor;
- VIII. La Dirección de Cultura y Turismo;
- IX. La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información;
- X. La Dirección Desarrollo Rural y Ecología;
- XI. La Dirección Asistencia Social y Salud;
- XII. La Dirección Desarrollo Social y de la Mujer;
- XIII. La Dirección de Juventud y deporte;
- XIV. La Dirección de Desarrollo Integral de la Familia;
- XV. La Dirección de Educación;
- XVI. La Dirección de Fomento al Comercio;
- XVII. La Dirección de Agua Potable;
- XVIII. La Dirección de Asuntos Migratorios;
- XIX. La Dirección del Predial;
- XX. La Dirección de Asuntos Indígenas;

Artículo 110. Las dependencias, entidades y unidades administrativas conducirán sus acciones con base en los programas anuales y las políticas correspondientes, que para el logro de los objetivos establezca el Plan Comunal de Desarrollo.

Artículo 111. Las dependencias, entidades y unidades administrativas, ejercerán las funciones que les asigne este Bando y los respectivos Reglamentos y Manuales de Organización, en los que se establecerán las estructuras de

organización y sus funciones.

Artículo 112. Las o los titulares de cada una de las Direcciones deberán ser ciudadanas o ciudadanos mexicanas, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinas o vecinos de la Tenencia, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les correspondan y acordarán directamente con la Presidenta o Presidente del Concejo.

CAPÍTULO XVII **DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES Y LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 113. Al frente de cada Dirección habrá una o un titular, con la denominación que determinen las disposiciones que correspondan, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las servidoras y servidores públicos que establezcan las disposiciones aplicables, conforme a la capacidad presupuestal, requerimientos administrativos y necesidades sociales de la Tenencia.

Artículo 114. Corresponde originalmente a las y los Directores el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en las y los servidores a que se refiere el artículo anterior, cualesquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de este Bando, reglamentos o resoluciones del Concejo de Administración, no sean delegables.

Artículo 115. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Concejo de Administración resolverán la creación de órganos administrativos descentrados que estarán jerárquicamente subordinados a la Presidenta o Presidente del Concejo y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XVIII **DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 116. El Concejo de Administración, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de este Bando, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos de la Tenencia.

Artículo 117. El Concejo de Administración designará una Comisaría o Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

La designación, en su caso, de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia, se realizará de conformidad al artículo 131 Ter de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 118. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia, se nombrará por las y los integrantes del Concejo de Administración y durará en su cargo tres años pudiendo ser reelecto un periodo, recibirá la remuneración que marque el Presupuesto de Egresos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido declarada o declarado en quiebra fraudulenta, ni haber sido sentenciada o sentenciado como defraudador o defraudadora, malversador o malversadora de fondos públicos o delitos graves;
- III. Ser profesionista en las áreas contables, jurídicas, económicas o administrativas y tener experiencia en alguna de ellas;
- IV. No ser cónyuge o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el segundo grado, por afinidad dentro del segundo grado, de la Presidenta o Presidente del Concejo, Concejeras o Concejeros, Síndica o Síndico correspondientes;
- V. Contar con carta de no inhabilitación, expedida por autoridad competente;
- VI. No haber sido condenada o condenado por delito doloso; y,
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 119. Para la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Concejo de Administración durante los treinta días posteriores a la toma de protesta del cargo, emitirá

- convocatoria pública para ocupar el cargo de Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable de la Tenencia Respectivo;
- II. De entre los concursantes a esa convocatoria, que cumplan con todos los requisitos establecidos, un Consejo Comunal integrado por las concejeras y concejeros del Concejo de Administración; así como tres ciudadanas o ciudadanos de la sociedad civil, en un plazo de treinta días después de haber sido expedida la convocatoria, elegirá un máximo de seis propuestas teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en una lista que enviará a la Presidenta o Presidente del Concejo, en cinco días;
- III. La Presidenta o Presidente del Concejo contará con hasta cinco días, a partir de la recepción de las propuestas, para formar una terna, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que remitirá al Concejo;
- IV. El Concejo deberá, de entre la terna propuesta, elegir en un plazo no mayor a ocho días, quien será la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua en la Tenencia respectivo, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;
- V. De no enviarse la terna por parte de la Presidenta o Presidente del Concejo, dentro del plazo referido, el Concejo integrará la terna correspondiente de entre las seis propuestas, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género;
- VI. De no lograr la votación requerida para elegir, de entre las propuestas integrantes de la terna hasta en dos ocasiones, se solicitará a la Presidenta o Presidente del Concejo la integración de una dupla, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, misma que será integrada por dos propuestas de la lista inicial y electa por mayoría simple, en donde la Presidenta o Presidente del Concejo tendrá voto de calidad;
- VII. En caso de quedar desierta la convocatoria, el Concejo deberá nombrar a la encargada o encargado del despacho de la Comisaría del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia respectivo, de entre una terna conformada a propuesta de la Presidenta o Presidente del Concejo, teniendo en cuenta el criterio de paridad de género, en tanto se designe a la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia respectivo, en forma definitiva;

- VIII. Para efectos de la designación de la Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia respectivo, bajo el supuesto de la fracción anterior, la Presidenta o Presidente del Concejo propondrá una terna al Concejo, de entre la cual se elegirá al titular por mayoría calificada de las dos terceras partes; y,
- IX. La Comisaria o Comisario del Organismo Operador del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Tenencia respectivo, tomará protesta ante el Concejo previo a asumir el cargo.

CAPÍTULO XIX DE LOS PLANES COMUNALES DE DESARROLLO

Artículo 120. El Concejo de Administración deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Comunal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, el Concejo de Administración podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado.

Artículo 121. El Plan del Concejo de Administración precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo comunal; que deberá tener criterios de sustentabilidad y una visión de largo plazo; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución. Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se deriven del Plan.

Artículo 122. Los programas que se deriven del Plan Comunal de Desarrollo deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 123. Una vez aprobado el Plan por el Concejo de Administración, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas Comunales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Concejo de Administración.

El Plan Comunal de Desarrollo se publicará en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado se realizará a través del Comité para la Planeación del Desarrollo Comunal.

Artículo 124. Al someter a consideración del Congreso del Estado sus iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, el Concejo de Administración informará el contenido general de éstos y de su relación con los objetivos y prioridades del Plan Comunal de Desarrollo.

Artículo 125. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas del Concejo de Administración deberá relacionarse con la ejecución del Plan Comunal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

Artículo 126. El Concejo de Administración podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal:

- I. Su participación en la planeación estatal y regional a través de la presentación de proyectos que consideran convenientes;
- II. Los procedimientos de coordinación para propiciar la planeación del desarrollo integral de la Tenencia y su congruencia con la planeación estatal, así como para promover la participación de diversos grupos sociales en las actividades de planeación;
- III. La metodología para la realización de las actividades de planeación en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. La ejecución de los programas y acciones que deben realizarse en el Concejo que competan a dichos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los sectores de la sociedad;
- V. La formación y el funcionamiento de órganos de colaboración; y,
- VI. Las demás acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 127. El Concejo de Administración podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con otro o varios Concejo de Administración para los siguientes fines:

- I. La elaboración conjunta de los planes comunales y regionales de desarrollo y sus programas. Esta

Coordinación podrá realizarse entre Concejos de Administración afines por su tipología o entre Concejo de Administración que por razones de igual importancia consideren conveniente la coordinación;

- II. La prestación de servicios públicos;
- III. La coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;
- IV. La atracción de inversiones detonantes del desarrollo regional;
- V. La planeación, programación y ejecución de obras de interés regional;
- VI. La planeación, programación y ejecución de proyectos productivos regionales;
- VII. La concertación con los sectores de la sociedad;
- VIII. La constitución y el funcionamiento de Consejos Intercomunales de colaboración para la planeación y ejecución de programas y acciones de desarrollo urbano; vivienda, seguridad pública, ecología y preservación del medio ambiente, salud pública, seguridad pública, tránsito y vialidad, nomenclatura, servicios públicos, cultura, deportes, integración familiar, comunicación social y demás materias que consideren de interés mutuo;
- IX. La reglamentación comunal;
- X. La adquisición en común de materiales, equipo e instalaciones para la prestación de servicios públicos;
- XI. La contratación en común, de servicios de información;
- XII. La contratación en común, de servicios de mantenimiento;
- XIII. La contratación en común, de asesoría técnica especializada;
- XIV. La ejecución y el mantenimiento de obra pública;
- XV. La promoción de las actividades económicas; y,
- XVI. Los demás procedentes de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 128. El Congreso del Estado expedirá las disposiciones que determinen los procedimientos para dirimir los conflictos que se presenten entre los Concejos y el Gobierno del Estado o entre aquellos sobre cumplimiento de convenios o acuerdos de coordinación en materia de asunción de la prestación de servicios públicos.

CAPÍTULO XX DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 129. El Concejo de Administración fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de ciudadanas y ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo de la Tenencia.

Artículo 130. El Concejo de Administración, dentro de un periodo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas de la Tenencia, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Concejo de Administración alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el periodo Constitucional del Concejo de Administración correspondiente.

El procedimiento de integración, la designación de sus integrantes y sus funciones, serán determinados por el Concejo de Administración con la participación de las organizaciones sociales de la Tenencia y se sujetará a la Ley de la materia.

Artículo 131. El Concejo de Administración podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores de la Tenencia manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades comunales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Concejo. Puede ser convocado a iniciativa del Concejo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores

de la Tenencia los que, por medio del sufragio universal, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Concejo de Administración;

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de la Tenencia aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Concejo de Administración incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la administración Pública Comunal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Comunal. Puede ser convocado a iniciativa del Concejo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Comunal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Concejo de Administración; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Comunal la aprobación de Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población comunal. Cubiertos los requisitos formales es el Concejo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos de la Tenencia.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 132. El Concejo de Administración deberá reglamentar lo relativo a la implementación y ejecución de los presupuestos participativos de conformidad con la legislación establecida; además deberán promover permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo comunal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos comunales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones comunales de ecología y en los demás organismos comunales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 133. Las Asociaciones de Habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Concejo de Administración convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la

organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo comunal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo de la Tenencia.

CAPÍTULO XXI DEL PATRIMONIO COMUNAL

Artículo 134. El Patrimonio Comunal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO XXII DE LOS BIENES COMUNALES

Artículo 135. Son los bienes de dominio público comunal, enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Concejo de Administración a un servicio público;
- III. Los muebles comunales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad comunal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

Artículo 136. Los bienes de dominio público comunal son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos mientras no varíe su situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas.

Para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario comunal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Concejo por un plazo mayor al período constitucional del Concejo de Administración, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del

Concejo de Administración.

Las concesiones sobre esta clase de bienes se otorgarán, extinguirán y revocarán en la forma y términos que determine este Bando.

Artículo 137. Cuando un bien inmueble propiedad de la Tenencia vaya a incorporarse al dominio público por estar comprendido dentro de las disposiciones de este Bando, el Concejo de Administración por conducto de su Presidenta o Presidente del Concejo deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

Artículo 138. Los bienes de dominio público del Concejo podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo de Administración, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público o sean solicitados para realizar un proyecto de beneficio social, plenamente justificado, de provecho comunitario y bajo criterios de desarrollo sustentable.

A la solicitud que para estos efectos realice el Concejo de Administración, deberá acompañarse:

- I. Un dictamen técnico que justifique la desincorporación;
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de estos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; y,
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien. Tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano comunales.

Cuando la desincorporación tenga como finalidad la enajenación o el gravamen de los bienes a que se refiere este precepto, cumpliéndose con los requisitos que señala el artículo 163 de este Bando, podrán presentarse las solicitudes en forma simultánea.

Para el caso de que no se cumplan estos requisitos, no

procederá la desincorporación, si a pesar de ello se realiza los funcionarios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las desincorporaciones se darán con una cláusula de reversión, para que en el caso de que no se cumpla con los fines previstos el bien pueda volver al patrimonio communal.

Artículo 139. Son bienes del dominio privado communal, enunciativamente:

- I. Los abandonados, adjudicados al Concejo por la autoridad judicial;
- II. Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos o entidades comunales;
- III. Los muebles no comprendidos en el artículo 156 de este Bando; y,
- IV. Los inmuebles o muebles que adquiera la Tenencia hasta en tanto no se destinen al uso común, a la prestación de un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a esta o de hecho se utilicen para estos fines.

Artículo 140. Los bienes de dominio privado de los municipios son inembargables e imprescriptibles.

Se destinarán prioritariamente al servicio de las diversas dependencias, entidades y unidades administrativas comunales, en cuyo caso deberán de ser incorporados al dominio público.

Artículo 141. A excepción de los bienes de comodato, El Concejo de Administración podrán ejecutar sobre los bienes de dominio privado, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho civil con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo 142. La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado de la Tenencia, requerirá la autorización previa del Concejo de Administración, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Concejo de Administración, ya no se consideren útiles para el servicio público por haber sido amortizados o considerados como chatarra.

Para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles Comunales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo y/o asistencia social, cívica, deportiva o cultural de sus comunidades;
- II. Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; y,
- III. Que se anexe un avalúo expedido por la Comisión Nacional de Avalúos de Bienes Nacionales, por una Institución de Crédito debidamente acreditada o por el Catastro.

Artículo 143. El Concejo de Administración puede dar en arrendamiento los bienes que integren su patrimonio. Cuando el período del arrendamiento excede de tres años será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que no se afecte con motivo de las obligaciones el interés y el patrimonio communal.

Artículo 144. La enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles del Concejo deberá ser en numerario o especie y se efectuará en subasta pública que garantice al Concejo las mejores condiciones posibles en cuanto a precio de venta, de conformidad con los procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 145. El Concejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Bando, podrá autorizar la enajenación directa en forma onerosa de inmuebles fuera de subasta, cuando se trate de satisfacer necesidades de suelo urbano para vivienda o para otro objeto de beneficio colectivo.

Artículo 146. Todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Concejo son inembargables. En consecuencia, no podrán emplearse en la vía de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares y contra la Hacienda Comunal, salvo el caso de que, con autorización del Congreso del Estado, se hubieren dado en garantía de un adeudo destinado a la prestación de un servicio público.

Artículo 147. Los bienes de dominio público de uso común y los destinados a un servicio público, son imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravámenes de ninguna clase ni reportar en provecho de particulares ningún derecho de

uso, usufructo o habitación: tampoco podrán imponerse sobre ellos servidumbre pasiva alguna en los términos del derecho civil. Los derechos de tránsito, de vistas, de bienes y otros semejantes, se regirán por las leyes, reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que lleve a otorgar la autoridad comunal sobre esta clase de bienes y tendrán siempre el carácter de revocables.

Artículo 148. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles comunales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo de Administración. Las áreas verdes de donación que reciba el Concejo de Administración, deberán ser espacios jardineados, la o el fraccionador tendrá la obligación de equiparlas para tales efectos en términos del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán ser incorporadas como áreas de uso común de dominio público. La Tenencia será el responsable de protegerlas evitando cualquier invasión o uso distinto al establecido

Los proyectos de construcción de obras de equipamiento urbano que se pretendan realizar en áreas de donaciones Estatales o Comunales deberán contar con la aprobación mayoritaria de vecinas y vecinos del desarrollo que generó el área de donación, en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO XXIII

COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 149. Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Comunal, el Concejo de Administración aprobará las disposiciones administrativas relativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles de la Tenencia, considerando siempre el desarrollo sustentable de la comunidad.

Artículo 150. Se creará un Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, el cual se integrará con una Concejera o Concejero de cada uno de los barrios que se representan en el Concejo de Administración y las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Concejo de Administración, atendiendo el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación y que se nombrará durante los primeros treinta días de la constitución del Concejo de Administración, el cual deberá observar lo dispuesto en el Código de Desarrollo Urbano

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 151. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Concejo de Administración;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Concejo de Administración;
- III. Proponer al Concejo de Administración previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a proveedoras o proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a proveedoras o proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Concejo de Administración y las disposiciones aplicables de la Ley de la materia;
- V. Proponer acciones para la conservación de las zonas naturales protegidas y en general promover el desarrollo sustentable de la Tenencia; y,
- VI. Realizar las licitaciones públicas conducentes.

Artículo 152. En lo no previsto en este Bando, se aplicará supletoriamente lo establecido en la Ley Estatal de la materia.

CAPÍTULO XXIV DE LA HACIENDA COMUNAL

Artículo 153. La Hacienda Pública Comunal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Hacienda Comunal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

Artículo 154. Las iniciativas de Ley de Ingresos deberán presentarse para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el veinte de septiembre del año anterior al de su aplicación; exceptuando el primer año de la administración en el que tendrán una prórroga de 30 días, hasta el veinte de octubre para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos del

Concejo de Administración. Esta ley tendrá vigencia anual y regirá el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del uno de enero y hasta el treinta y uno de diciembre del año al que corresponda.

Artículo 155. La vigilancia de la Hacienda Pública Comunal corresponde a la Presidenta o Presidente del Concejo, la Síndica o Síndico, a la Comisión respectiva del Concejo de Administración, y a la Contralora o Contralor, en los términos de este Bando y demás disposiciones de la materia. El Congreso del Estado revisará y aprobará en su caso la Cuenta Pública Comunal en los términos de la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos.

CAPÍTULO XXV **DEL BANDO DE GOBIERNO COMUNAL,** **REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES** **ADMINISTRATIVAS**

Artículo 156. El Bando de Gobierno Comunal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del gobierno comunal y de su administración.

El Bando de Gobierno Comunal deberá ser aprobado por el Concejo de Administración y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento.

Artículo 157. Los Reglamentos Comunales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Concejo de Administración y para los habitantes de la Tenencia, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio comunal y buscar el bienestar de la comunidad.

El Concejo de Administración deberá expedir y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 158. Los Reglamentos Comunales tendrán como objeto:

I. Determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Concejo de Administración como máxima autoridad de la Tenencia y la correcta administración del patrimonio comunal;

- II. Establecer los ordenamientos para la óptima división administrativa y territorial de la Tenencia;
- III. Crear las disposiciones para regular el orden público, la seguridad personal y patrimonial de los habitantes de la Tenencia, la salud pública, la preservación del medio ambiente, la vialidad, el esparcimiento sano, la difusión de la cultura, el respeto de los derechos humanos de todas las personas y los demás aspectos fundamentales de la vida comunitaria;
- IV. Definir los lineamientos para el más eficiente funcionamiento de las dependencias, entidades y unidades administrativas comunales;
- V. Instituir las bases para garantizar, en beneficio de la sociedad, la más adecuada prestación de los servicios públicos comunales que preste el Concejo de Administración o los concesionarios;
- VI. Fomentar la participación ciudadana en la gestión comunal;
- VII. Determinar las sanciones que procedan por las infracciones a los Reglamentos Comunales; y,
- VIII. Los demás que sean procedentes de conformidad con las atribuciones comunales.

Artículo 159. El Concejo de Administración deberá difundir permanentemente el Bando de Gobierno Comunal y los Reglamentos Comunales para orientar, vigilar y garantizar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Comunal y los Reglamentos deberán revisarse y actualizarse el primer bimestre de cada año, de conformidad con los procedimientos que establezca el Concejo de Administración, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Artículo 160. Los reglamentos comunales deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- I. Organización Administrativa;
- II. Participación Ciudadana;
- III. Justicia Administrativa;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Protección Civil;

- VI. Tránsito;
- VII. Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- VIII. Ecología;
- IX. Salud;
- X. Deporte y Juventud;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Cultura;
- XIII. Turismo;
- XIV. Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;
- XV. Mercados y Centrales de Abasto;
- XVI. Comercio en la Vía Pública;
- XVII. Estacionamientos Públicos;
- XVIII. Cementerios y Panteones;
- XIX. Espectáculos Públicos y Privados;
- XX. Horarios Comerciales;
- XXI. Rastros y Expendios de Carne;
- XXII. Anuncios y Diversiones;
- XXIII. Desarrollo Agropecuario;
- XXIV. De Acceso a la Información Pública; y,
- XXV. Los demás que requieran el Concejo de Administración, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 161. El Concejo de Administración tendrán la facultad de expedir el Bando de Gobierno Comunal, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración comunal.

CAPÍTULO XXXVI

DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA COMUNAL

Artículo 162. El Concejo de Administración formará un Consejo de la Crónica Comunal, como un órgano consultivo

y de colaboración de la Administración Pública Comunal, integrado de forma colegiada, con el objeto de conservar, promover, investigar y difundir el acervo histórico y cultural de la Tenencia, así como integrar y mantener actualizado el registro de los acontecimientos relevantes en todos los órdenes de la vida de este.

Los integrantes del Consejo de la Crónica Comunal elaborarán y mantendrán actualizada la monografía de la Tenencia; recopilarán las tradiciones y leyendas, los usos y costumbres de este y colaborarán en el registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de la tenencia.

Artículo 163. El Consejo de la Crónica Comunal estará integrado por al menos tres personas, de conformidad con el reglamento que expida el Concejo de Administración para tal efecto, de los cuales uno fungirá como Presidenta o Presidente del Concejo de la Crónica.

Artículo 164. El nombramiento del Cronista integrante del Consejo de la Crónica Comunal lo hará el Concejo de Administración, a propuesta de la Presidenta o Presidente del Concejo, quien previamente escuchará el parecer de las asociaciones e instituciones educativas, culturales y sociales de mayor relevancia en la Tenencia, y del titular de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, del Concejo de Administración.

Artículo 165. Para ser Cronista integrante del Consejo se requiere:

- I. Ser originario de la Tenencia o tener su domicilio permanente en él;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y de amplia aceptación social; y,
- III. Acreditar un amplio conocimiento sobre los acontecimientos contemporáneos y trascendentales de la Tenencia, así como la relevancia de actividades económicas y la relación de los efectos y acciones estatales y nacionales en la Tenencia.

Artículo 166. Se pierde la calidad de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Comunal:

- I. Por causa de enfermedad grave que imposibilite de manera permanente el cumplimiento de sus obligaciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones como Cronista durante seis meses, o por ausencias

injustificadas durante el mismo periodo;

- III. Por ausencia de la Tenencia, de manera que le impida ser testigo directo de la vida del mismo;
- IV. Por renuncia en casos de extrema gravedad, aceptada por el Concejo de Administración;
- V. Por faltas graves a la moral pública; y,
- VI. Por escándalo grave relacionado con la honradez intelectual.

Artículo 167. El nombramiento de Cronista integrante del Consejo de la Crónica Comunal será honorario por tiempo indeterminado, salvo que incurra en las causales previstas en este Bando.

Artículo 168. El Consejo de la Crónica Comunal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el acervo de los sucesos notables de la Tenencia;
- II. Investigar, preservar, exponer y proponer las manifestaciones de la cultura local;
- III. Proponer el rescate documental de la historia de la Tenencia;
- IV. Publicar y difundir trabajos e investigaciones de carácter histórico, artístico o cultural de interés para la Tenencia;
- V. Ser órgano de consulta del Concejo de Administración para todo lo relacionado con la cultura, el turismo y el patrimonio cultural de la Tenencia;
- VI. Establecer coordinación con sus similares en reuniones estatales y nacionales;
- VII. Investigar y promover el conocimiento de la historia comunal y contribuir de manera decisiva en la formación de la conciencia histórica de los habitantes del municipio, particularmente de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Participar juntamente con las Comisiones Comunales correspondientes, en la promoción de las actividades culturales, turísticas y ecológicas en la Tenencia; y,
- IX. Las demás que le señale el reglamento de este Concejo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 169. El Concejo de Administración proporcionarán, con base en su Presupuesto de Egresos, los recursos necesarios al Consejo de la Crónica Comunal para el cumplimiento de su objeto y atribuciones.

CAPÍTULO XXVII

DEL INSTITUTO COMUNAL DE PLANEACIÓN

Artículo 170. El Instituto Comunal de Planeación, es un órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo de la Tenencia, que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos de la Tenencia. El Instituto Comunal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente del Concejo.

Artículo 171. La creación del Instituto Comunal de Planeación será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Comunal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Comunal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente del Concejo, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Concejo de Administración designados por la Presidenta o Presidente del Concejo sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

La designación del Titular del Instituto Comunal de Planeación será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Concejo de Administración elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración comunal.

Artículo 172. Para ser Titular del Instituto Comunal de Planeación se requiere:

- I. Ser originario de la Tenencia o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;

- II. No desempeñar algún cargo dentro del Concejo de Administración y no tener militancia en algún partido político;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación de la Tenencia.

Artículo 173. Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Comunal de Planeación serán honoríficos, con excepción del Titular.

La designación de los demás integrantes ciudadanos del Consejo Directivo deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen para el Titular.

Artículo 174. Se pierde la calidad de Titular del Instituto Comunal de Planeación:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas; y,
- III. Por renuncia.

Artículo 175. El Instituto Comunal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo de la Tenencia;
- II. Orientar el desarrollo de la Tenencia a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Promover la continuidad de los planes y los programas comunales de desarrollo;
- IV. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas comunales;
- V. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema

comunal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;

- VI. Crear, actualizar y dirigir el banco comunal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición de la Tenencia, el sistema de información geográfica comunal;
 - VII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
 - VIII. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Concejo de Administración, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Comunal de Desarrollo;
 - IX. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
 - X. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Comunal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- Artículo 176.** El Instituto Comunal de Planeación, tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Comunal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Concejo y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
 - II. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente del Concejo y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual deberá ser aprobado por el Concejo;
 - III. Promover la congruencia del Plan Comunal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
 - IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
 - V. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral de la Tenencia;
 - VI. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras

- estructuras de planeación para el desarrollo sustentable de la Tenencia;
- VII. Proponer al Concejo de Administración estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VIII. Proponer al Concejo de Administración las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Comunal;
- IX. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Comunal;
- X. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Tenencia, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XII. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos comunales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XIII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Comunal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación comunal;
- XIV. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Comunal de Planeación; y,
- XV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Concejo de Administración le conceden.

CAPÍTULO XXVIII

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL

Artículo 177. El Instituto Comunal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Comunal, que deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 178. En la Tenencia habrá un Consejo Ciudadano

de Planeación de Desarrollo comunal y será un organismo consultivo y auxiliar del Instituto Comunal de Planeación.

Artículo 179. El Consejo de Planeación de Desarrollo Comunal se integrará con la participación de representantes de la sociedad civil organizada de la Tenencia.

Artículo 180. El Consejo de Planeación de Desarrollo Comunal se integrará por:

- I. La Presidenta o Presidente del Concejo, quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Comunal de Planeación, quien hará las funciones de la secretaría técnica;
- III. La Concejera o Concejero responsable de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- IV. Representantes de la sociedad organizada que participen en las comisiones de trabajo, designados en los términos que señale el reglamento;
- V. Las y los funcionarios comunales que acuerde el Concejo de Administración; y,
- VI. Las y los funcionarios estatales que el Concejo de Administración invite a participar.

Los cargos de quienes integran el Consejo de Planeación de Desarrollo Comunal serán de carácter honorífico.

Artículo 181. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Comunal las siguientes:

- I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos comunales de planeación;
- II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;
- III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos comunales de planeación y difundir sus resultados;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;
- V. Realizar propuestas relativas al desarrollo de la Tenencia;
- VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

- VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral de la Tenencia; y,
- IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación.

Artículo 182. El Concejo de Administración deberán señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo de Planeación de Desarrollo comunal, en el reglamento que para tal efecto emitan.

CAPÍTULO XXIX DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA COMUNAL

Artículo 183. El Concejo de Administración podrán crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la administración pública comunal y los gobernados, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

La integración, funcionamiento y atribuciones de los organismos de justicia, se determinarán en el reglamento que expida, según el caso, cada Concejo de Administración.

Artículo 184. Los actos y resoluciones dictadas por el Concejo de Administración, por la Presidenta o Presidente del Concejo y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Comunal, podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 185. El recurso de revisión a que hace referencia el artículo anterior deberá interponerse ante el propio Concejo de Administración.

En este caso la Secretaria o Secretario del Concejo de Administración, fungirá como instructor del procedimiento del recurso de revisión, integrando el expediente.

Artículo 186. Tratándose de actos y resoluciones que emitan la Presidenta o Presidente del Concejo y las dependencias y entidades de la Administración Pública Comunal, el recurso de revisión podrá interponerse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, bajo la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO XXX DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 187 Todos los servidores públicos del Concejo de

Administración que señala la Ley Orgánica Municipal y este Bando de Gobierno son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos. Los integrantes del Concejo de Administración, Contralora o Contralor y la Tesorera o Tesorero del Concejo, serán responsables solidarios e ilimitadamente, por el incumplimiento de sus funciones de las irregularidades en el manejo de los fondos comunales. Se concede Acción Popular para denunciar alguna irregularidad a este respecto.

Artículo 188. La ausencia de la Encargada o encargado de Procuración de Justicia (Síndica o Síndico), Concejeras o Concejeros, será acordada en Sesión de Concejo de conformidad con lo siguiente:

- I. Se considerará ausencia temporal, cuando alguno de los integrantes del Concejo de Administración deje de desempeñar su cargo por treinta días, sin causa justificada. Cuando sea por causas de fuerza mayor y el ausente hubiere estado imposibilitado para dar cuenta de los motivos que la provocaron, la ausencia podrá extenderse hasta noventa días, siempre que sean valorados por el Concejo de Administración; caso contrario, se considerará ausencia definitiva; y,
- II. Se considera ausencia definitiva, si a partir de que se acordó la ausencia temporal transcurren sesenta días, debiéndose llamar de inmediato al suplente, quien sólo podrá excusarse por causa justificada que califique el propio Concejo de Administración.

El Concejo de Administración deberá notificar toda ausencia en el domicilio particular del ausente dentro de las setenta y dos horas siguientes a que fue acordada. Durante el tiempo que no se ejerza el cargo, el Concejo de Administración valorará y determinará lo relativo a las percepciones económicas del ausente.

Cuando no sea posible que el suplente entre en funciones, el Concejo de Administración dará vista al Congreso para los efectos correspondientes, tomando en cuenta el origen del barrio y respetando la perspectiva de género.

Artículo 189. Cuando los actos de la Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y Contralora o Contralor contravengan el interés comunal, serán revisados por la Presidenta o Presidente del Concejo y turnados en su caso al Concejo de Administración para que resuelva, en definitiva.

Artículo 190. Los integrantes de El Concejo de Administración que falten a una Sesión de Concejo o reunión de comisión sin causa justificada serán sancionados con multa por el equivalente a cinco UMAs. En caso de tener más de

cinco ausencias injustificadas a sesiones consecutivas, se les aplicará una sanción de cincuenta UMAS por cada inasistencia, mismas que serán descontadas directamente de su salario correspondiente. Se deberá incluir un apartado en el informe sobre las inasistencias de los integrantes del Concejo a las sesiones de este.

Artículo 191. De los delitos del orden común cometidos por los miembros del Concejo de Administración, conocerán los tribunales comunes y de las faltas y delitos oficiales el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 192. Cuando a una o un integrante del Concejo de Administración se le dicte medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de vinculación a proceso que traiga aparejada como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa o justificada, llamándose al suplente; si no concurriere, o no lo hubiere, se dará cuenta al Congreso del Estado, para que provisionalmente designe a quien deba sucederlo.

Si la sentencia es absolutoria o se sobresece la causa, se le reinstalará, corriendo el trámite que corresponda.

CAPÍTULO XXXI DE LAS SANCIONES

Artículo 193. Las sanciones y los procedimientos que deban aplicarse por infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, acuerdos, bandos, circulares, ordenanzas y demás disposiciones administrativas de observancia general del Concejo de Administración se establecerán en estos instrumentos, considerado la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares o en su caso la reincidencia, sin perjuicio de la responsabilidad que resulte por la aplicación de otras disposiciones.

No se podrá cobrar ningún tipo de sanción que no esté previamente estipulada en los reglamentos correspondientes, y deberá acompañarse de un recibo oficial cualquier sanción impuesta por la autoridad. Finalmente, en los informes anuales deberá incluirse un apartado con las sanciones ejecutadas y los ingresos obtenidos por las mismas.

Artículo 194. El concejo, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o los ya perjudiciales, podrán adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XXXII DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 195. El recurso de revisión se tramitará conforme a lo establecido en este Bando y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa.

Artículo 196. El recurso de revisión se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 197. El escrito a través del cual se interponga el recurso de revisión contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que dan motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 198. Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 199. Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 200. Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Bando iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - Se abroga el Bando de Gobierno de la Tenencia de Santa Cruz Tanaco publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de septiembre de 2013.

Artículo Tercero. - El Concejo de Administración actualizará o expedirá, los reglamentos y disposiciones administrativas

de observancia general, según corresponda, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Bando.

Artículo Cuarto. - Hasta en tanto transcurran los ciento ochenta días, se aplicarán los reglamentos y disposiciones administrativas, vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Bando.

Artículo Quinto. - Para lograr la aplicación de las figuras del referéndum, plebiscito e iniciativa popular contenida en artículo 147; el funcionamiento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; el Concejo de Administración deberá expedir los reglamentos necesarios respectivos para la regulación de tales figuras jurídicas, en un plazo no mayor de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia del presente Bando.

Artículo Sexto. - Los recursos interpuestos contra las resoluciones del Concejo de Administración que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas del Bando que se abroga.